

# Campos cerrados, debates abiertos

Análisis histórico y propiedad  
de la tierra en Europa  
(siglos XVI-XIX)

ROSA CONGOST  
JOSÉ MIGUEL LANA  
(editores)



# Campos cerrados, debates abiertos

Análisis histórico y propiedad de la tierra  
en Europa (siglos XVI-XIX)



Campos cerrados,  
debates abiertos  
Análisis histórico y propiedad  
de la tierra en Europa  
(siglos XVI-XIX)

ROSA GONGOST y JOSÉ MIGUEL LANA  
(EDITORES)

**upna**  
Universidad  
Pública de Navarra  
Nafarroako  
Unibertsitate Publikoa

## La función del común. La trayectoria de un comunal en Flandes durante los siglos XVIII y XIX\*

Tine De Moor  
University of Utrecht

En este artículo se analiza el funcionamiento histórico del régimen comunal, con la atención puesta en un caso localizado en Flandes, pero incardinado este análisis dentro del marco más amplio de la Europa del Noroeste. El objetivo principal de este trabajo es ofrecer algunas evidencias empíricas que invitan a rechazar la imagen de los “comunales históricos” tal como fueron caracterizados por Garret Hardin en el artículo titulado “La tragedia de los comunales” (Hardin, 1968). Frente a lo defendido por Hardin, los usufructuarios del común en el pasado fueron capaces de regular el acceso a sus comunes y de prevenir la sobreexplotación, a través del uso de técnicas de gestión y de comunicación eficientes. El análisis histórico sobre un comunal de Flandes durante los siglos XVIII y XIX nos permitirá explicar como lo lograron.

\* *A travesty of a common. The functioning of a Flemish common during the 18<sup>th</sup> and 19<sup>th</sup> centuries.*  
Traducción a cargo de José Miguel Lana (Proyecto de Investigación MEC-HUM 2006-01277).

## Introducción<sup>1</sup>

Desde la Antigüedad hasta nuestros días las cuestiones relativas al uso en común de los recursos han sido objeto de debate social y científico. En términos históricos, el régimen comunal ha desempeñado un papel importante a la hora de afrontar multitud de problemas del mejor modo posible. No ha de sorprender que hasta el siglo XIX el uso en común (principalmente agrario) y la gestión comunitaria de la tierra fuera omnipresente en Europa. La “oleada liberalizadora” que recorrió el continente durante el siglo XIX (VIVIER, 2003) barrió tras de sí el régimen comunal en la mayor parte de los países de Europa occidental. Pero, hasta entonces había realizado una destacada contribución al sistema de explotación agropecuaria: el ganado pastando en el comunal proveía los fertilizantes imprescindibles en los campos de cultivo; al tiempo que combustibles (turba, leña), materiales de construcción, y otros productos necesarios en la vida cotidiana podían ser obtenidos en las tierras comunales. Con el incremento de los insumos externos a la explotación (semillas, fertilizantes) y con la creciente especialización y comercialización de la agricultura, la importancia de los bienes comunales como un componente vital de un sistema agropecuario integrado gradualmente desapareció. Y sin embargo, dándose por hecho la importancia histórica de los comunales, la historiografía sobre el tema es bastante reducida, si exceptuamos Gran Bretaña, donde se asume que la privatización (*enclosures*) de los comunales tuvo consecuencias sociales decisivas para sus usuarios (v.gr. NEESON, 1993). Los historiadores han tendido a centrar su atención sobre la desaparición de los comunales y sobre las consecuencias que ello tuvo para el bienestar social del campesinado. Como resultado de ello, los que denominaremos “comuneros”, usuarios del común con títulos legítimos, han sido estudiados más como colectivos que como individuos con diferentes estrategias en el uso de los comunales. Por su parte, otros científicos sociales se han preocupado en primer término por los efectos de la conducta individual sobre el funcionamiento del régimen comunal en tanto que un sistema de gestión de los recursos, y sobre la optimización del manejo y del uso del fondo común de recursos, un asunto al que tan sólo recientemente

---

1. Quiero expresar mi sincero agradecimiento a José Miguel Lana por ocuparse de la traducción de mi trabajo y por brindarme sus comentarios a una versión preliminar de este artículo.

se han aproximado los historiadores (DE MOOR ET AL., 2002). Pese a que la metáfora de la “tragedia de los comunes” remite a una situación histórica y aunque la “sostenibilidad” (como una de las principales preocupaciones de los científicos sociales) es un concepto que necesita de una aproximación de largo plazo, los científicos sociales no historiadores tan sólo desde hace unos pocos años muestran un interés creciente por las dinámicas históricas y los contextos en los cuales se desarrollaba, y se transformaba, el régimen comunal.

Pueden hallarse pocas metáforas que se demuestren tan influyentes como esta de la “tragedia”, aunque todavía, aparte de algunos comentarios esporádicos por parte de historiadores, existen muy pocas evidencias empíricas que lo confirmen. Además de la falta de fuentes adecuadas, el motivo principal para ello es una insuficiente atención hacia la complejidad de la historia que se vislumbra más allá de los comunes; los comunales eran más que meros fondos de recursos naturales, las instituciones comunales debían hacer cara a algo más que atribuir derechos de acceso a los usuarios.

Este artículo comienza con un análisis de la terminología utilizada en el debate sobre los comunales, y también de los debates mismos, con el fin de mostrar cómo las opiniones sobre la institución, sobre el uso de los recursos y sobre los usuarios se hallan a menudo entreveradas. A partir de ahí se presentará un modelo de análisis que integra las diferentes funciones de un comunal de un modo equilibrado y que ofrece vías para evaluar la interacción entre todas esas funciones. Junto a evidencias más generales para el conjunto de la Europa del Noroeste, a través de un estudio de caso específico sobre Flandes se aportarán pruebas de que el usuario histórico (anterior al siglo XX) del comunal no fue el *homo oeconomicus* en pos de la comercialización de los bienes que pudiera hallar en los comunes. Gracias al modelo de análisis multifuncional, quedará claro que la gestión del comunal no fue una actividad con una sola meta, sino un asunto de definir prioridades comunes. La composición interna del grupo de usuarios tendió a jugar un papel importante en este proceso. Pruebas suficientes hay de que los comunales no fueron esas instituciones arcaicas e inmóviles que denunciaron durante los siglos XVIII y XIX sus detractores.



## La definición de los comunales

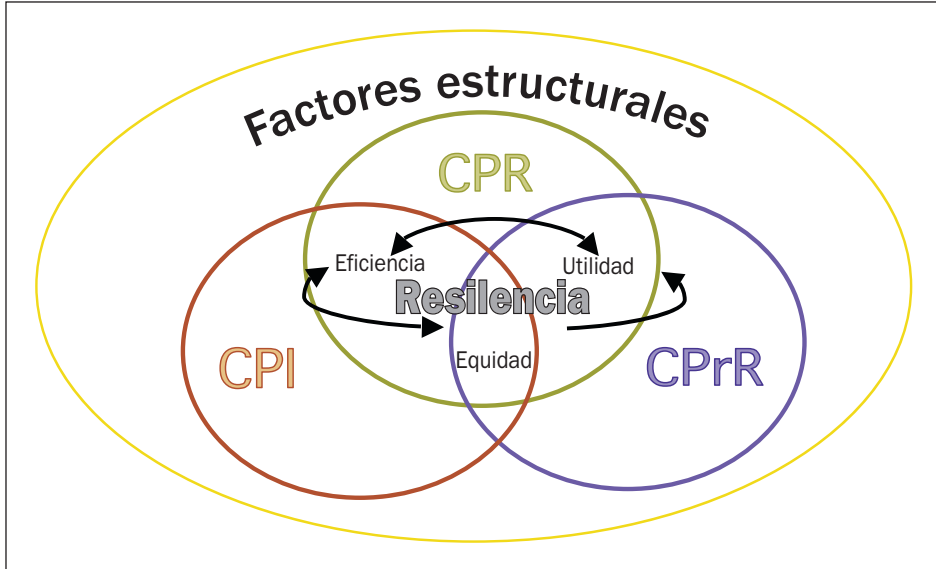
Tanto ayer como hoy podemos encontrar comunales, o lo que es lo mismo, bienes usados y gestionados en común. De cualquier modo, el uso histórico original del vocablo “comunales” se limitaba a su concreción territorial: espacios que eran usados en común para la recolección de heno, madera o turba, que proporcionaban pasto para el ganado de la población local u otros recursos naturales para la construcción y el hogar. La amplia variedad en los rasgos físicos de los comunales han motivado una gran diversidad terminológica, y han dificultado por ello el análisis comparativo. La terminología ha difuminado también las variaciones en las formas de propiedad de los comunales y en el grado de autonomía local, aspectos que influyen en la gestión de los comunales. Históricamente éstos podían ser gestionados por sus propios usuarios, o sus representantes electos, o por la autoridad local. El modo en que los comunales eran gestionados podía diferir enormemente: desde un sistema de naturaleza cooperativa hasta un modelo de gestión reservado a los notables locales. Más allá de esto, algunos vocablos resultan polisémicos: *open field* puede referirse tanto a un campo físicamente abierto como al carácter común del uso del bien (DE MOOR ET AL., 2002: 18). Por su parte, los científicos sociales ajenos a la Historia han ensanchado el uso del término “comunales”, originariamente reservado a las tierras comunales, aplicándolo a otros hechos. Hoy, el término “*commons*” no tan sólo se usa para referirse a los pastos o los bosques comunales, sino también a las pesquerías y a las comunidades de riegos. También, por extensión, se aplica ese término a bienes como el aire, el agua e incluso internet, descritos como *global commons*. Entre los historiadores, sin embargo, el concepto de comunal permanece en gran parte limitado a la tierra.

Se puede estructurar una definición omnicompreensiva distinguiendo los tres aspectos siempre presentes entre las múltiples funciones del comunal (vease figura 1): los recursos comunes (CPR: *Common Pool Resources*), el régimen de propiedad común (CPrR: *common property regime*), y la institución común (CPI: *common pool institution*). El término “comunal” se refiere inicialmente a un recurso natural, pudiendo ir desde la tierra (tierras comunales) a los cursos de agua, bancos de pesca, etc. Elinor Ostrom define CPR como “*recursos naturales o producidos por el hombre lo suficientemente extensos como para hacer costosa la exclusión de los usuarios de la obtención de unidades de recurso extraíbles*”. Esto implica dos criterios para definir un CPR: en primer lugar, el elevado coste de la

exclusión física del recurso natural (bajo grado de “excludibilidad”) (OSTROM, 1990). Cuanto más extenso es un territorio, tanto más difícil resulta excluir a otros de su uso; de tal territorio se podrá decir que tiene una menor “excludibilidad” que un territorio pequeño y controlable. Los costes de la exclusión vienen fijados por un lado por la dimensión y el tipo de límite natural del recurso, y por otro lado, por la tecnología disponible para cercar el bien (setos, cercas, ...). El segundo criterio hace referencia a la presencia de “unidades de recurso sustraíbles” (alto grado de “sustractabilidad”), que remite en primer término a las limitaciones que la naturaleza y la tecnología imponen a los usuarios (OAKERSON, 1992:41-62). Describir la “excludibilidad” y la “sustractabilidad” de un bien ayuda a prever las dificultades que pueden surgir en los casos de aprovechamiento común, y explica la necesidad de la regulación, organización e institucionalización de esos usos. Cada recurso natural es limitado y tan sólo puede soportar un número dado de usuarios al mismo tiempo sin que éstos entren en conflicto por el uso o sin que descienda su rendimiento global. Ese punto óptimo hasta el que el recurso ofrece esa capacidad, o también el punto al cual más de un usuario puede usar el mismo recurso sin provocar un descenso de su nivel, viene expresado bajo el término de “sustractabilidad”. Como es el caso todavía hoy, los comunales históricos podían variar sustancialmente en tamaño y delimitación: desde los extensos *markgenootschappen* en el este de los Países Bajos –con unos límites físicos ciertamente vagos– hasta los pequeños prados de uso común de algunas partes de Flandes. En cualquier caso, la exclusión del comunal se obtenía principalmente a través de reglas formales de acceso. En algunos casos la delimitación física de los comunales era obtenida a través de la descripción de una zona particular en la cual uno debía residir para poder ser considerado comunero (DE MOOR, 2002).

Por otra parte, el término “régimen de propiedad común” (CPrR) se refiere a un régimen de propiedad a caballo entre la propiedad privada y la propiedad pública. Para los estudios de larga duración (más de 200 años, remontándose hasta el Antiguo Régimen) el término “propiedad” resulta problemático: apenas es aplicable a la situación del Antiguo Régimen, en la cual las estructuras feudales de la sociedad a menudo daban como resultado una compleja colección de diferentes pretensiones de distintos individuos y grupos sobre la multitud de recursos que un pedazo de terreno podía proporcionar. Un régimen de propiedad comunal podía ser considerado (al menos según las discusiones que antecedieron a los cambios del siglo XIX) como un haz de derechos sobre

Figura 1  
El enfoque tridimensional de los comunales



la tierra (u otros recursos), más que el actualmente vigente concepto de propiedad absoluta. De este diferente tratamiento de los derechos de propiedad no puede de cualquier modo inferirse, tal como Hardin y los suyos quisieran hacernos creer, que los comunales se asemejaban a un régimen de acceso universal (*open access*) o que los derechos de las partes implicadas no fuesen claros. Los comunales en el Antiguo Régimen eran algo claramente distinto de los bienes de general acceso, también llamados “res nullius”, que se refiere a un territorio sobre el cual no se han reconocido derechos de propiedad (FORD RUNGE, 1992: 18; CIRIACY-WANTRUP y BISHOP, 1975: 713-727). En el caso de acceso universal (*open access*) no existen reglas que regulen los derechos de uso individuales. En comparación con la actual organización de los derechos de propiedad, el sistema de Antiguo Régimen era, por el contrario, más flexible: sobre la base de un acuerdo a nivel local entre las partes implicadas (señores, comuneros, representantes de la administración local, ...) los derechos a los recursos comunales podían ser reordenados, la gestión podía ser ajustada a los cambios operados en el medio ambiente o en las necesidades (de algunas de

las partes). Los comuneros no siempre sufrieron la derrota en sus tensiones y negociaciones con los señores locales. Dependiendo de las circunstancias –las cuales eran a menudo ventajosas para los comuneros antes del siglo XVIII–, éstos se las arreglaron para reclamar nuevos derechos o reajustes a su favor de los existentes (DE MOOR ET AL., 2002). También debido a las explícitas reglas de gestión que acompañaban los derechos de uso y la posibilidad de cambios *ad hoc*, el fácilmente ajustable sistema de derechos de propiedad del Antiguo Régimen ofrecía en muchos casos más oportunidades para un manejo sostenible y equitativo de los comunales que la nueva organización jurídica que fue introducida en muchas regiones de Europa occidental a partir de la segunda mitad del siglo XVIII. La introducción del Código Civil francés en 1804, por ejemplo, permitió tan sólo una forma provisional de reconocimiento legal a cualquier grupo de personas que tuviese tierra en común pero no formase una unidad administrativa reconocida (por ejemplo, un municipio). Por el contrario, la propiedad que había sido común a todos los habitantes de un municipio (y que era así propiedad de ese municipio) pudo conservarse en común. En comparación con el Antiguo Régimen, las bases legales del “tipo cerrado” de propiedad comunal (véase más adelante) fueron drásticamente reducidas y la autonomía en la gestión de sus recursos naturales comunes resultó seriamente afectada. En estas circunstancias, las leyes nacionales de privatización tuvieron un éxito comparativamente superior a la hora de disolver los comunales que la legislación del siglo XVIII de los regímenes francés y austriaco. Como mostraré a través de un estudio de caso los cambios en la agricultura y la sociedad contribuyeron también por este medio a un debilitamiento de los sistemas de propiedad comunal a mediados del siglo XIX.

La interacción entre los comunales en tanto recursos naturales y sus usufructuarios precisa de una cierta forma de organización. La “institución común” (CPI) puede ser considerada como la tercera dimensión de los comunales. Casi por todas partes a lo largo y ancho del noroeste europeo, existían instituciones razonablemente sofisticadas creadas para gestionar los bienes comunales, que en su mayor parte implicaban a los usuarios como jurados en los tribunales señoriales o concejiles, y como garantes del uso cotidiano de los comunales. Como tales, habitualmente disfrutaban también de la capacidad de alterar las reglas de gestión. Estas instituciones a menudo aparecen asociadas a un sistema graduado de multas y a la redacción de ordenanzas que eran aprobadas o corregidas por el señor, la corte señorial, la corte concejil o la

asamblea de comuneros (WARDE, 2002). Cercano a estas organizaciones corporativas de funcionamiento autónomo, los bienes comunales podían también ser gestionadas por la organización político-administrativa local.

Junto a las ventajas de la claridad terminológica, el uso de estas tres dimensiones conceptuales nos permite aproximarnos al funcionamiento de los bienes comunales de un modo coherente y sistemático. Más importante aún, estos vocablos nos permiten tratar la evolución a largo plazo –retrocediendo hasta el origen de los comunales en la Edad Media– desde el momento en que son lo suficientemente abstractos como para ser aplicados a todos los diferentes tipos y variedades de comunales. La combinación de estas tres dimensiones de los comunales puede ser considerada como un “sistema” por el cual los diferentes aspectos interactúan entre sí. En la literatura relativa a los recursos comunes (CPR) se ha propuesto el concepto de “sistema socio-ecológico” (*social-ecological system*= SES). Un sistema socio-ecológico es descrito como un “sistema integrado de sociedad y medio ambiente”. El modelo de análisis que se presenta aquí es similar, pero ofrece también un método de evaluación para el funcionamiento del comunal en cuestión. En particular, tres vocablos –muy extendidos en los estudios sobre comunales– pueden ayudarnos a evaluar la interacción a largo plazo entre las tres dimensiones: utilidad, eficiencia y equidad. Utilidad se refiere al grado en que el uso de los recursos es adecuado a los usuarios. Eficiencia remite al uso de los recursos y a los efectos de este uso sobre la disponibilidad del recurso, entendido no tan sólo en su estricto sentido económico, sino en el sentido del óptimo ecológico. Equidad se usa para denotar el grado de implicación y participación de los comuneros en el uso económico y en la gestión del comunal. Hasta aquí, el método de evaluación se halla todavía en una fase conceptual. La aplicación del modelo a más investigaciones podrá contribuir a su mayor refinamiento.

### **Los debates sobre los comunales desde una perspectiva interdisciplinar**

Por lo que se refiere a los contenidos de los debates, los historiadores han puesto el énfasis casi exclusivamente sobre la disolución de un tipo particular de bienes comunales, en especial las tierras comunales. Desde mediados del siglo XIX, las tierras comunales han desaparecido casi completamente del paisaje europeo y de la memoria colectiva de los europeos. Este proceso fue acelerado por el cuestio-

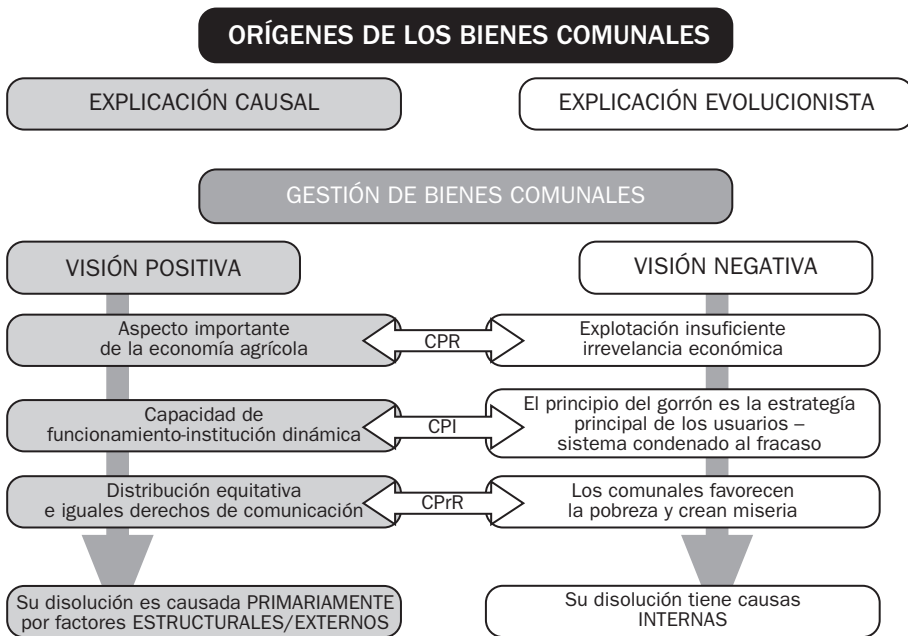
namiento desde mediados del siglo XVIII de las costumbres y de la gestión de bienes en común, en particular por los fisiócratas, tan influyentes en la política de la época. Los historiadores que han trabajado sobre Gran Bretaña –y concretamente sobre Inglaterra– han llamado la atención en primer término sobre las consecuencias sociales del movimiento de cercamientos, de sus posibles efectos negativos sobre los comuneros (proletarización). Por su parte, los científicos sociales que comenzaron a trabajar sobre los comunales especialmente desde la década de 1970 no siempre fueron sensibles a la larga tradición historiográfica de estudios sobre el tema. Desde el nacimiento de la IASCP (*International Association for the Study of Common Property*) en 1984 un considerable número de estudios han señalado la aptitud de los regímenes comunales de gestión para los recursos naturales. En primer lugar se examinó la gestión de los recursos comunes (CPR), sin demasiado interés por los contextos y factores estructurales (influencia de las disposiciones de las autoridades, cambios en la estructura social y en el sistema agrario). En general, ha existido escaso interés por las posibles interacciones con otros fenómenos sociales. Los comuneros habrían sido fuertemente influidos por sus condiciones de vida; la intensidad de la participación en el común habría dependido de sus necesidades, y éstas serían determinadas por su propia posición social y económica, lo que a su vez remitía a sus predecesores. Por su parte, la mayoría de los historiadores apenas han considerado formas endógenas de conflicto como posible causa de disolución. Como pretendo ilustrar con mi estudio de caso, el grado y modo de participación de los comuneros pudo influir en gran medida en la gestión de los comunales.

Ahora bien, ¿Cuál es la conexión entre los diferentes enfoques y premisas que han surgido en el seno de las distintas disciplinas? Más aún, ¿cómo pueden articularse estas perspectivas para estimular el diálogo entre los científicos sociales y los historiadores? Propongo dos métodos para estructurar el debate, como se ilustra en la figura 2: la convicción del investigador acerca de las capacidades de los sistemas de uso común y las distintas dimensiones examinadas antes. Se puede defender que todos los enfoques sobre el comunal descienden a identificar una relación causal positiva o negativa entre el régimen de propiedad y el estado de los recursos. La visión negativa asume que el régimen de propiedad ha conducido a un deterioro de los recursos. La visión positiva asume que el régimen de propiedad es una consecuencia necesaria del recurso: es el régimen de propiedad el que se ajusta al particular tipo, dimensión y valor de los recursos disponibles. Desde este punto de vista un régimen de propiedad

común puede considerarse útil o necesario. La visión positiva también deja espacio para otros regímenes de propiedad y no considera infalible la gestión y uso en común. El enfoque negativo proclama lo contrario: el régimen de propiedad común es precisamente la causa y puede conducir a un bien inferior. El segundo método que se maneja para estructurar el debate es el empleo de las citadas dimensiones de los comunales, es decir, la gestión o lo que es lo mismo la institución, los usuarios y el uso.

Figura 2

Esquema sintético de los debates sobre el uso, gestión y beneficiarios de los comunales



En el debate sobre los comunales como institución existen dos temas de interés: en primer lugar, el origen de los comunales, y en segundo lugar, su gestión. Con respecto a los orígenes de los comunes, podemos diferenciar dos líneas de explicación: la explicación evolucionista y la explicación causal. En la primera de ellas tan sólo existe una dirección hacia la cual tiende la propiedad común,

que no es otra que la propiedad privada. Esto casa bien con la convicción de que la propiedad comunal hunde sus raíces en las antiguas formas del comunismo tribal o germánico, y evolucionó a través de tenencias familiares hacia la propiedad individual y privativa. Lo que no ha terminado de deslindarse es cuándo se produjo la transición desde la propiedad colectiva a la individual. Aquellos que apoyan este punto de vista consideran las tierras comunales como un sistema arcaico e inadecuado para la gestión de los recursos naturales. Uno de los defensores de este enfoque fue Emile de Laveleye, quien en su clásica obra *De la propriété collective et de ses formes primitives* (1891) realizó una comparación internacional de la propiedad colectiva y descubrió una evolución similar en diferentes partes del mundo: los sistemas comunales “primitivos” siempre habrían despejado el camino hacia la propiedad privada, un punto de vista muy generalizado a fines del siglo XIX. Aunque este punto de vista se considera ya obsoleto, se encuentra presente de modo implícito en la literatura y los debates sobre otros aspectos de los bienes comunales, como se ilustra en la figura 2.

Un régimen de propiedad puede también ser el resultado de una elección entre varias alternativas. La explicación causal muestra similitudes analíticas con el denominado dilema de los comunes. Diferentes factores han podido jugar un papel causal. En las variantes económicas de la explicación causal, el valor de un bien es determinante para el régimen de propiedad que se elige para su gestión. En todo caso, la noción de “valor” debe interpretarse en términos relativos. El valor de referencia (el recurso que es comparado con el bien comunal con el fin de determinar su valor) viene determinado por el valor de mercado de los bienes. Un bien es de bajo valor debido a que los bienes producidos tienen tan sólo un valor de mercado limitado o a que el recurso produce únicamente bienes poco apreciados. En tanto no se invierta en el bien para incrementar el valor del recurso que produce, el valor del comunal en su conjunto permanece bajo, siempre desde una perspectiva relativa. Debido a la falta de inversiones en el bien y a la posible gestión ineficiente que ello implicaría, el valor podría reducirse aún más. En otras palabras, el valor de un bien puede cambiar bajo la influencia de la cualidad de la gestión, y esto puede precisar de un cambio en el régimen de propiedad. Junto al valor real de mercado de un bien, el valor de un bien –y en particular de los bienes comunales– puede también ser influenciado por la importancia de los recursos en el sistema económico local. El grado en que un sistema agrario depende, por ejemplo, del estiércol producido por el ganado en los comunales, influye sobre el valor de



estos comunales. Si, en caso de insuficiencia, es posible reemplazar ese bien (por ejemplo, por fertilizantes químicos) esto afectará al valor del bien para la población local. En el caso de que la escasez se refiera a la falta de un elemento crucial de un sistema (agrario) particular (“carencia cualitativa”), se hace más importante generar un equilibrio entre todas las partes del sistema que crear más unidades del recurso escaso. En otras palabras, el contexto en el cual funciona un bien es tan importante como el valor de mercado a la hora de decidir acerca de lo deseable o no de un régimen de propiedad común.

En segundo lugar, cuando el valor de un bien es limitado, no resulta económicamente interesante invertir en él a título individual. Un régimen de propiedad común ofrece una serie de ventajas de escala en cuanto a la gestión y a los costes de transacción. Los gastos de gestión que deben efectuarse (entre otros, el rodear los bienes comunales de setos o vallas para protegerlos de un uso inapropiado por parte de quienes no tienen derechos de uso) disminuyen en tanto que la superficie de territorio aumenta. En este caso es más interesante cubrir estos gastos en grupo que a título individual, y en particular los gastos de trabajos como drenajes y cerramientos para dividir el bien entre un gran número de individuos.

En tercer lugar, la variabilidad espacial de los rendimientos de un territorio bajo un sistema agrario tradicional con escasos inputs externos (fertilizantes artificiales, regadío y drenaje, ...) puede ser un importante incentivo para optar por la propiedad común. Ford Runge (1992) denomina este argumento como la “dependencia del recurso natural” (*natural resource dependency*). Debido a que la distribución de los recursos naturales como la tierra o el agua es arbitraria en el tiempo y en el espacio, la concesión de derechos exclusivos sobre un área determinada, puede derivar en una desigual distribución de los recursos. En contraste, el acceso comunal puede ofrecer resultados más justos.

En cuarto lugar, los derechos privativos y la desigualdad que ello puede acarrear pueden terminar desencadenando efectos desestabilizadores. La pobreza y una distribución aleatoria de la riqueza puede dar por resultado un alto grado de inseguridad en el ingreso. En una economía desarrollada la arbitrariedad de la naturaleza se halla en mayor medida bajo control. La gestión común (en una CPI) y la posesión común (en un CPRr) pueden operar como un dique contra la incertidumbre de las condiciones naturales. El uso y la gestión comunal debe ser considerado desde este punto de vista como una forma de compartir riesgos o un modo de asegurarse contra las malas cosechas.

En quinto lugar, debemos tener en cuenta también los gastos de la transición desde la propiedad comunal a la propiedad privada, los denominados costes de transformación. Norberg defiende que junto a los limitados rendimientos de los comunales franceses, los elevados gastos de privatizarlos jugaron un papel importante en la conservación de los comunales (NORBERG, 1988). El coste social necesario para atribuir derechos de propiedad privativos, para definirlos, para hacerlos transferibles, es a menudo invisible pero puede a pesar de todo resultar esencial. Imponer la ley privada puede resultar considerablemente más costoso que los acuerdos consuetudinarios. Aquellos que proclaman que los CPI provocan la pobreza estarían, siguiendo a Ford Runge, confundiendo las causas con las consecuencias: el CPI no ha causado la pobreza sino que la pobreza de los usuarios les ha conducido a elegir un régimen de propiedad más ventajoso. Sobre la base de esta dicotomía entre la primera (evolucionista) y segunda (causal) explicación, se pueden ordenar todas las demás hipótesis que han ido apareciendo en el curso de los debates. Como queda claro en el panorama esquemático del debate (figura 2), los investigadores que están convencidos de que los comunales pueden ser gestionados eficientemente, suelen estar convencidos también de la importancia económica del común en general y de la utilidad del común para los usuarios, y por ello también ponen énfasis en que el sistema de gestión comunal no fue responsable de la pobreza de sus usuarios. Aquellos convencidos de la imperfección de un sistema de propiedad común para el manejo de los recursos naturales, a menudo enfatizan que la economía local no dependía o no depende de los recursos obtenidos del comunal, que éstos no fueron importantes para los comuneros, y que incluso ello les condujo a un estado de privación.

## **El funcionamiento histórico del común en la teoría y en la práctica: resultados de un microestudio (Flandes)<sup>2</sup>**

Aunque se reconoce habitualmente la diversidad espacial de los comunales, la variación temporal de los mismos es a menudo subestimada. Los responsables

---

2. Remito a mi tesis doctoral, *Tot proffijit van de ghemeensaembeijt. Gebruik, gebruikers en beheer van gemene gronden in Zandig Vlaanderen, 18<sup>de</sup> en 19<sup>de</sup> eeuw*, 2003 (Ghent University, Bélgica), para las referencias concretas de archivo de los datos utilizados en este artículo.

de los comunales tenían la capacidad de ajustar su gestión a los cambios en las condiciones sociales, económicas, legales y políticas locales. Los comunales, claro esta, no funcionaban en el vacío, ni tampoco sus usuarios. La ausencia de otras fuentes que las ordenanzas, o en general las de carácter regulativo, para el análisis de la gestión práctica cotidiana de los comunales históricos es una de las razones que explica la imagen a menudo estática que tenemos de la gestión comunal. Muchos de los registros de regulaciones y ordenanzas que nos han llegado son incompletos: no proporcionan un conjunto de reglas suficiente para cubrir todos los parámetros de gestión para un sistema de derechos comunales. La costumbre local de transmisión oral jugó un importante papel a la hora de transferir algunas regulaciones de una generación a otra. Más aún, las ordenanzas y otros documentos eran a menudo el resultado de un asunto que necesitaba ser clarificado, por ejemplo tras una querrela. No está todavía claro si la reafirmación repetitiva de reglas fue la consecuencia de cada pleito, si simplemente tiene su origen en la actitud preventiva de los responsables del comunal para precaver cualquier merma, o si tiene que ver con el valor económico del recurso en juego. Junto al hecho de que las fuentes de naturaleza regulativa no son capaces de reflejar el funcionamiento cotidiano de un comunal, tampoco pueden dar cuenta cabal de las elecciones individuales hechas por los comuneros, ni de los estímulos subyacentes para cambiar las regulaciones en vigor. Como se explicará, los comuneros pudieron decidir acerca de su grado de implicación en el funcionamiento del comunal (desde la no participación hasta convertirse en uno de sus gestores). Investigar los comunales desde la perspectiva de los comuneros es una aproximación relativamente novedosa en la investigación histórica sobre los mismos, principalmente debido a la ausencia de (o a la voluntad de usar) fuentes adecuadas. Gestionar un comunal es una cuestión de equilibrio entre eficiencia (es decir, ¿cómo alcanzar el máximo nivel de explotación sostenible?), utilidad (¿cómo coordinar un uso suficiente de los recursos para sus usuarios?), y equidad (¿quién obtiene cuánto de cada recurso?). Tan sólo una gestión flexible con reuniones regulares y un intercambio intensivo de información entre los usuarios y los gestores puede enfrentar tan difícil tarea. Por consiguiente, es absolutamente necesario –si se trata de entender como funcionaba realmente el comunal en el pasado– ir más allá de las regulaciones escritas e indagar en el uso y gestión cotidiana de los comunales históricos. De cualquier forma, como ocurre habitualmente en la investigación histórica, las fuentes para hacerlo –cuentas, actas, ...– a menudo faltan.

Por fortuna, contamos con una excepcional cantidad de información para el caso que analizaremos en particular: los “*Gemene en Loweiden*”, un conjunto de prados que forman hasta hoy uno de los últimos comunales de Bélgica y que están situados en el Flandes occidental, cerca de Brujas. Esto no significa que la historia de los *Gemene en Loweiden* deban interpretarse como el póstumo canto del cisne de los comunales. A lo largo del tiempo, la gestión del común y los objetivos de sus usuarios han cambiado de forma significativa. El análisis de cómo estos cambios se sortearon nos ofrecerá una buena representación, una pieza que no cabe calificar de “tragedia de los comunales” sino más bien de parodia. Comienza, pues, la función.

Junto a una información detallada acerca de su regulación a través de libros de actas, se han conservado minuciosos libros de cuentas para los siglos XVIII y XIX y las listas de usuarios con derechos desde comienzos del siglo XVI. Sobre la base de estas fuentes es posible relacionar la regulación del comunal con sus efectos prácticos y –cosa excepcional– con los mismos usufructuarios. Antes de entrar en detalles, es necesario trazar algunos antecedentes de este comunal. Con el fin de limitar el número de usuarios o, como eran denominados, “*aanborgers*”, el derecho de uso de este comunal (que principalmente proporcionaba hierba para el ganado y algo de madera) sólo podía transmitirse por vía hereditaria, y tan sólo por línea masculina. Las mujeres podían ceder sus derechos de uso a sus maridos pero no podían reclamar por sí mismas el uso del comunal. A pesar de ello, se dieron algunos casos de viudas a las que se permitió temporalmente el uso del comunal tras la muerte de su esposo. En el caso de que la mujer de quien el marido había adquirido su derecho de uso muriese antes que él, éste perdía su derecho. Los niños nacidos del matrimonio podían, en cualquier caso, continuar en el uso del comunal. A veces los hombres podían recuperar el derecho casándose de nuevo con una mujer de familia derechohabiente. Este fue el caso de Alexander Verplancke, quien en el siglo XVIII vino a ser comunero tras su matrimonio con Anna, la cual pudo transmitirle el derecho de uso. Dado que la fortuna de Alexander dependía en gran medida de su uso intensivo del comunal, no sólo para pasto del ganado sino también por los ingresos extras obtenidos vía trabajo asalariado para la comunidad (cavando, efectuando reparaciones, etc), fue una suerte para él encontrar una nueva esposa con derechos de vecindad tras la muerte de Anna. Aunque no está claro si éste fue el criterio de selección que guió a Alexander en sus segundas nupcias, lo cierto es que le permitió reingresar al común muy pronto.

*Regulando la presión sobre los comunales*

La regulación que se expondrá aquí pretendía limitar la influencia de dos amenazas bastante obvias que podían conducir a la sobre-explotación: un excesivo aumento de la población y la comercialización de bienes. En la literatura estas dos amenazas no siempre se distinguen claramente la una de la otra y a menudo se subestima la capacidad de los humanos del pasado para regular sus conductas. Los comuneros, de cualquier modo, se daban cuenta de la diferente naturaleza de estas dos amenazas y se aprestaban a lidiar con ellas. Las reglas relativas a la presión demográfica se formulaban aparte de aquellas que prevenían la mercantilización de los usos.

*Regulando el número de usuarios en la práctica*

A lo largo y ancho de Europa los comuneros trataron de limitar el uso del comunal. En numerosos casos, las reglas de acceso se establecían de acuerdo con el soberano local, a menudo especificando restricciones como la reserva del derecho de caza para éste último. Se pueden distinguir varios tipos de reglas de acceso (WARDE, 2003).

- 1) Un derecho sobre el comunal ligado a una propiedad, o una tenencia particular dentro de un señorío, que podía consistir en una casa, unas tierras de cultivo, o ambas. Así ocurría en el noroeste de Francia.
- 2) Un derecho sobre el comunal en tanto que miembro de un concejo o municipio. Los derechos comunales eran propiedad del colectivo de “ciudadanos” o miembros del concejo, quienes ejercían estos derechos como grupo más que como asociación de individuos. Disfrutaban de derechos a los recursos comunales dentro del área jurisdiccional del municipio. Las tierras comunales (habitualmente los montes) eran a menudo poseídas por la institución concejil, y era ésta la que redactaba las ordenanzas, a pesar de que tales corporaciones se hallaban casi siempre sujetas a un señorío, y más tarde al Estado. Este tipo lo encontramos en Alemania, partes de Brabante (holandés y flamenco), Alsacia y Bearn. Con la revolución francesa estos comunales fueron transformados en propiedad pública municipal.
- 3) Un derecho sobre el comunal como miembro de una cooperativa o una asociación de individuos con derechos a un recurso material (v.gr. el

caso de los *Genossenschaft* alemanes y de los citados *Markgenootschappen*). Un miembro individual podía ser tanto un campesino como un noble, un concejo, una corporación o un monasterio. Como tales disfrutaban importantes derechos sobre un territorio establecido y tenían habitualmente sus propias instituciones regulatorias. Parecen haber estado particularmente asociadas a grandes áreas boscosas.

- 4) Todos los residentes en una zona, o de hecho cualquier súbdito del soberano, tienen derecho de uso. Este caso apenas si lo hallamos en áreas muy vastas y virtualmente inagotables, como en el norte de Suecia. En Flandes, ocasionalmente hallamos lo que se conoce como “*vrijdom*”, es decir, el derecho que disfrutaban quienes residían dentro de una cierta distancia respecto a algunos comunales particularmente extensos. O bien eran libres y tenían sus propias instituciones locales de regulación, o bien accedían a ciertos recursos como una concesión de la administración central (v.gr. la administración forestal). En los estados alemanes podemos encontrar a veces el caso de que se permitía a todos los súbditos de un gobernante disfrutar de un limitado cupo de recursos, como recoger leña seca en días concretos, como parte de una obligación general del gobernante de garantizar la subsistencia.

En todos los casos la regulación del acceso a los comunales vino a hacerse más restrictiva, en especial desde fines del siglo XVI en adelante (siguiendo el aumento demográfico), al introducirse nuevas condiciones para ser admitidos en el común. En primer lugar, los derechos fueron limitados a determinados hogares, granjas o edificios. Tanto en Inglaterra como en ciertas zonas de Alemania la disposición de los usuarios a hacer esta distinción se hizo más clara en la segunda mitad del siglo XVI, en especial allá donde las tenencias tendieron a quedar sujetas a la herencia troncal como en los *Genossenschaften* del norte de Alemania. En otras partes, donde previamente se habían acordado derechos a todos los residentes, se buscaron las correspondientes formas de restricción. Así, se estableció una línea de separación por la cual solamente los descendientes de aquellos que disfrutaban de derechos antes de esa fecha podrían disfrutar de los mismos en el futuro; fenómeno que podemos encontrar en el Flandes austriaco (DE MOOR, 2002; DE MOOR ET AL., 2002). En segundo lugar, la exclusión fue incrementada por los propios municipios. Las autoridades limitaron la inmigración estableciendo barreras del estilo de requerimientos de propiedad (o de tamaño del patrimonio) y de contribuciones. Podemos encon-

trar ejemplos de ello en muchas localidades de los Países Bajos y del sur y del centro de Alemania (HOPPENBROUWERS, 2002; WARDE, 2002).

En el estudio de caso que analizaremos, los comuneros, que descendían de un grupo concreto de gente con títulos de acceso al comunal, no podían reclamar derechos sobre el mismo. Esta clase de regla de acceso no es excepcional; puede encontrarse en otras partes de Flandes y del resto de Europa. Es probablemente el resultado del proceso de exclusión aludido antes: de ese modo, originalmente todos los habitantes de las localidades de Assebroek y Oedeleem, donde se ubica el comunal, pudieron reclamar derechos sobre el común. Probablemente, la regla hereditaria fuera añadida a comienzos del siglo XVI. Desde entonces, los nombres de los nuevos comuneros fueron registrados por el párroco local en un libro, de modo que se reforzaba la condena moral de usar el común sin tener derecho a ello.

La condición de comunero o vecino no necesariamente conduce a un uso efectivo del comunal. A partir de un análisis sobre la participación de los comuneros a lo largo de los siglos XVIII y XIX, parece claro que más del 70% de los comuneros que contribuían al común entre 1710 y 1760 terminaban por usar el comunal (para pasto del ganado, como trabajadores, ...). De los comuneros que contribuían después de la década de 1790 este porcentaje había descendido a la mitad. El número relativo de personas para las cuales el comunal podía ser una ventaja en términos económicos o sociales había menguado drásticamente. Esto significa también que estaba creciendo el número de personas que podían estar interesadas en otro modelo —económicamente más ventajoso— de gestión de los recursos colectivos. A su vez, esta voluntad influyó poderosamente en el modo en que los recursos fueron usados en este comunal a partir de la década de 1820. Los responsables de su gestión eran claramente conscientes de la influencia del crecimiento demográfico sobre los niveles de explotación. Aunque el uso se restringió tan sólo a los comuneros, hasta mediados del siglo XVIII los gestores permitieron a los usuarios sin títulos legítimos acceder al uso del común durante un periodo concreto de tiempo a partir de una petición expresa y especial. Esta interpretación ciertamente flexible de las reglas de acceso tiene su origen en el hecho de que los comuneros por sí mismos no disponían de suficiente ganado como para alcanzar un nivel de explotación estable y continuado. Salvo por los gestos ocasionales hacia las viudas de los comuneros fallecidos, la flexibilidad en la gestión del acceso dependió claramente de los principios de manejo sostenible de los responsables.



Desde mediados del siglo XVIII en adelante, la decisión de limitar el uso del común a aquellos que estaban legalmente titulados, y otras medidas tomadas más tarde como una más estricta vigilancia de los comuneros, eran claros signos de que los recursos del comunal necesitaban un control más estricto, de que la sobre-explotación sería un hecho para el futuro del comunal.

### *Usando los comunales*

Junto a la posible influencia del crecimiento demográfico, los comunales podían verse amenazados por el comportamiento depredador de sus usuarios. Es lo que conocemos como la paradoja del gorrón. Esto ocurre cuando un comunero utiliza el común de un modo inadecuado o excesivo, guiado en primer lugar por su propio interés de corto plazo y no por el bienestar general de la comunidad local de usuarios. En el primer caso, no obedece las reglas, llevando por ejemplo al comunal ganado expresamente prohibido con posibles consecuencias de tipo cualitativo (v.gr. destrucción de los setos o de los pastizales). En el segundo caso, los comuneros extraen más unidades de recurso de las que legalmente pueden. Uno puede pensar que esta infracción cuantitativa tiende a ser más frecuente en el caso de incremento demográfico, pero el factor principal es una alteración de la conducta de los comuneros, y no necesariamente su número. McKean destaca este cambio en la conducta bajo la presión del desarrollo económico y la comercialización en la agricultura y el paisaje de Japón, pero al mismo tiempo advierte que otros comunales han desarrollado mecanismos para prevenir una tragedia de los comunales (MCKEAN 1992: 64). Hasta el fin del Antiguo Régimen y en algunas economías europeas hasta finales del siglo XIX, los comunales formaron parte inseparable de una agricultura de subsistencia. El comunal aseguraba el pienso necesario para alimentar al ganado que a su vez proveía el valioso estiércol para las pobres y exhaustas tierras de cultivo. La mayor parte de los comuneros procuraban proveerse a sí mismos y a sus familias de un nivel de vida suficiente. Su participación en los mercados era limitada. Con el fin de prevenir los efectos de las conductas más orientadas al mercado de algunos de los comuneros, en muchas regulaciones comunitarias se establecían reglas para preservar los comunales para la economía de subsistencia.

Dependiendo del tipo de recurso de que se trate, se pueden distinguir en la historia de los comunales europeos tres tipos diferentes de reglas para limitar



## II. COMUNAL

la influencia de la comercialización. En general, la cantidad de producto que un comunero estaba autorizado a extraer estaba limitada a un cierto número de unidades del recurso. En algunos casos la superficie del comunal se expresaba en términos del número de unidades de ganado que podían alimentarse en él. Así, en el caso de un comunal holandés conocido como *Wijkerzand*, el establecimiento de un número de 180 participaciones así como el tamaño de sus derechos de pastura, se remonta al parecer al siglo XV y ha sobrevivido hasta hoy (HOPPENBROUWERS, 2002). A menudo, la limitación de las porciones de los comuneros no era ajustada a la capacidad del comunal sino a los factores que estaban directamente relacionados con aspectos de la economía de subsistencia –y no a la economía de mercado– de los comuneros. En Flandes podemos encontrar los siguientes tipos de lo que podemos tomar por “reglas anti-comercialización”:

- A) Limitaciones del número de ganado en proporción a la capacidad de cada explotación. Estas reglas pretendían asegurar que el ganado dispusiese de suficiente alimento durante el periodo en el que el comunal estaba cerrado. Esta preocupación se traducía en varios tipos diferentes de reglas:
  - a. Sólomente se permitía el ganado que había pasado el invierno o que podría pasar el invierno tras el periodo de pastura sobre los comunales en los establos de los comuneros. El ganado que era comprado únicamente para el periodo en que el comunal estaba abierto al pasto era explícitamente prohibido.
  - b. El ganado de otros hogares que no fuesen los comuneros era prohibido.
  - c. El número de ganado era limitado conforme a la superficie de tierra labrada de los comuneros.
- B) Limitaciones en la venta de productos directos (madera, bayas, ...) o indirectos (leche de las vacas que pastaban en el comunal) del común. En algunos casos la venta de estos productos se permitía dentro de un perímetro determinado (v.gr. el casco urbano).
- C) Limitación del uso de recursos concretos (v.gr. madera) a las necesidades de los hogares.

No obstante los esfuerzos para contener el número de usuarios potenciales en el *Gemene en Loweiden*, el número total de “*aanborgers*” registrados era

demasiado alto para la limitada cantidad de espacio disponible. Durante los siglos XVIII y XIX la superficie total del comunal osciló entre 80 y 100 hectáreas. Entre 1623 y 1900, por término medio unas setenta nuevas personas al año se inscribían en el comunal. Aunque existía una clara amenaza derivada del incremento demográfico y existía también un riesgo de mercantilización por estos comuneros, particularmente porque este comunal se encontraba cerca de grandes urbes comerciales, no había en él ninguna regla concreta que limitase la comercialización de los recursos extraídos del común. En lugar de una limitación particular para contener el uso –de nuevo aquí se revela clara la importancia de otras fuentes que las regulativas–, se utilizó un mecanismo flexible de ajuste de precios para lograr un nivel adecuado y constante de explotación. Por cada cabeza de ganado que pusiese en el comunal, el usuario pagaba una suma de dinero. Aunque las razones concretas para cambiar estos precios son rara vez mencionadas, la figura 3 muestra una clara coherencia entre los cambios en el número de caballos y vacas y los cambios en el precio por cabeza de ganado (figura 3) hasta finales del siglo XVIII. La meticulosa contabilidad del comunal nos permite reconstruir la efectividad del mecanismo de precios. Junto al número de cabezas de ganado según su clase (equino, bovino y porcino) se muestra el total agregado en términos de unidades ganaderas y el número de usuarios a quienes pertenecían.<sup>3</sup> Lo que el gráfico no muestra –debido a la ausencia de datos precisos– es el número de unidades ganaderas que eran proveídas por usuarios no titulares de derechos. Hasta mediados del siglo XVIII, éstos podían requerir de los gestores del comunal que les permitiesen disfrutar la hierba del común con algunas cabezas de ganado durante un cierto tiempo. En 1709 varias personas fueron facultadas para introducir sus ganados en el comunal porque el pasto sobraba. Es razonable suponer que esta práctica pudo introducirse debido a que los comuneros no disponían de un volumen de ganado suficiente como para evitar la sub-explotación, y a que ello permitía recaudar algunos ingresos monetarios extras en un momento, como era a comienzos del siglo XVIII, de fuertes gastos bélicos. Tomando en cuenta el ganado así añadido, el nivel de explotación del comunal se mantuvo sobre una media de 150 unidades ganaderas (en adelante, UG). Debido a los conflictos políticos de comienzos del siglo XVIII, el crecimiento demográ-

---

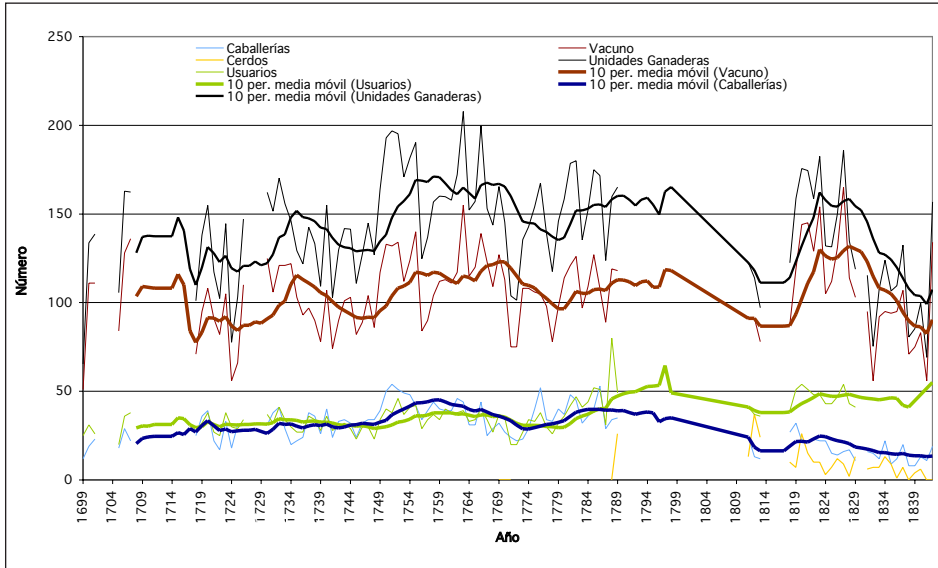
3. Los coeficientes de transformación a unidades ganaderas han sido: vacuno 1 UG, equino 1,2 UG y porcino 0,2 UG.

## II. COMUNAL

fico realmente no comenzó hasta la segunda mitad de esa centuria. A partir de 1750, las demandas de los no comuneros no se vieron satisfechas, y entre 1747 y 1788 los precios del ganado permanecieron estables. El reajuste de los precios de introducción de ganado en el común no fue necesario hasta finales de ese siglo. En 1763, el comunal experimentó una seria caída en el número de vacas (desde 155 a 115 UG), que pudo provocar una sub-utilización pasajera. En vez de permitir el acceso al ganado de los usuarios no titulares, como había ocurrido en otras ocasiones en que este problema se había planteado, los gestores tomaron una decisión diferente: a pesar de que era sabido que causaban graves daños en el comunal, decidieron aceptar la introducción de cerdos, pero solamente de los propios comuneros. Otra explicación para esta decisión podría ser la pauperización: los cerdos eran más baratos de mantener que las vacas o los caballos. Los gestores debieron tener noticia bastante pronto del efecto de los cerdos sobre el comunal, porque detuvieron esta práctica en 1789. No disponemos de datos para el lapso 1790-1811, pero podemos presumir que el mismo nivel de explotación se mantuvo hasta la década de 1820. A partir de entonces el número de cabezas de ganado que herbajaba en el común se redujo significativamente. Esto fue en parte una consecuencia de la roturación de parte del comunal, por lo cual se contrajo el pasto disponible, y en parte la consecuencia de la disminución del número medio de cabezas de ganado por persona durante este periodo. Entretanto, el comunal se hacía menos importante también para sus propios usuarios con títulos legales: el grupo de usuarios activos sufrió una paulatina disminución en términos relativos, debido al creciente número de titulares de derechos.

El nivel de explotación obtenido por los gestores fue en general bastante estable, salvo por la caída registrada al final del periodo. Sin embargo, ¿no fue demasiado alta dada la limitada extensión del pastizal? En el cenit de su explotación (1750-1759) el nivel pudo alcanzar la cifra de media hectárea por cada UG. Considerando que durante el verano el ganado necesitaría alrededor de 0,8 hectáreas por vaca (o 1 UG) y que el forraje de invierno requeriría 0,4 hectáreas, hacia 1800 serían necesarias entre 1,25 y 1,5 hectáreas de pasto por cada UG al año. Si tenemos en cuenta la superficie del comunal y el promedio anual de cabezas de ganado, la explotación del comunal pudo haber sido en exceso intensiva. Normalmente el ganado recibía abundancia de otros alimentos, necesitando tan sólo 0,4 hectáreas de tierra de pasto extra por cada UG al año (SLICHER VAN BATH, 1960: 325).

Figura 3  
 Nivel de explotación del comunal, 1700-1840



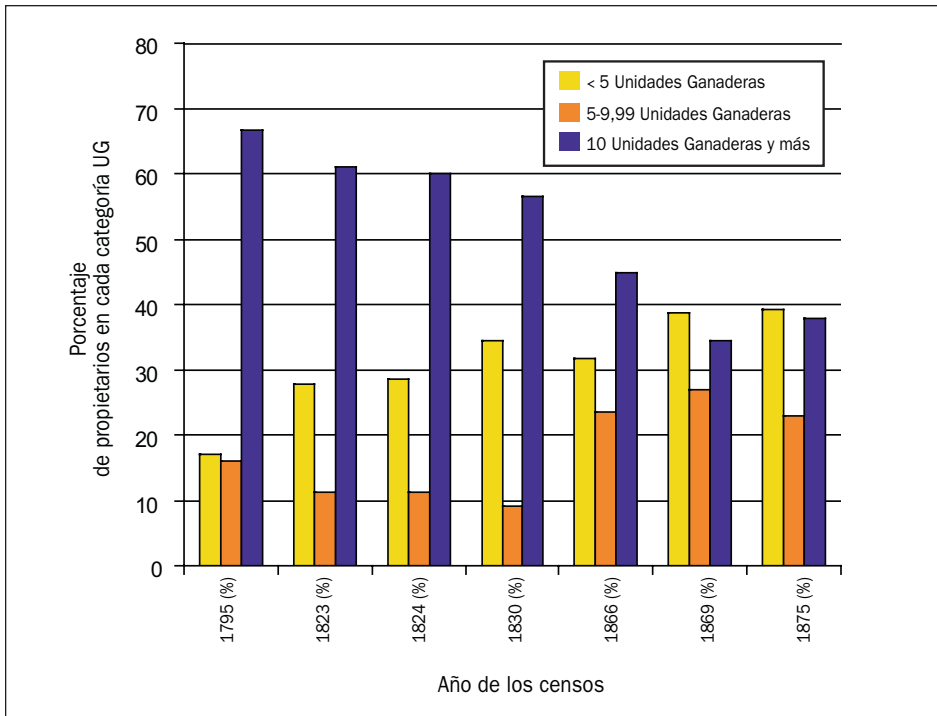
El gráfico que recoge los niveles de explotación se detiene en la década de 1840. Ello es debido al cambio gradual en el método de explotación. Mientras que antes el nivel de explotación era regulado por medio de precios por cabeza de ganado, el arrendamiento de tierra se convirtió en el método más practicado desde la década de 1820 y resultó tan eficaz que terminó por superar al mecanismo de precios al final de los años cuarenta. Los comuneros podrían ahora alquilar fácilmente una parcela, cosa menos habitual en tiempos anteriores. La abolición del mecanismo de precios también arrumbó la posibilidad de gestionar directamente el comunal. Esto nos sitúa ante una paradoja: los comuneros habían tenido éxito en el uso y la gestión del comunal en un sentido sostenible pero decidieron cambiarlo por un sistema de uso que parece más proclive a causar sobreexplotación. Y así sucedió, desencadenándose un importante aumento en el número de UG por hectárea (posiblemente por encima de 5, 7 UG por hectárea). Aunque nuevos métodos –introducción de fertilizantes artificiales– pudieron haber permitido una ganadería más intensiva, parece que la sustitución del mecanismo de precios condujo a una más libre pero menos sostenible explotación del comunal. La tragedia que detectamos

no fue causada por el sistema de uso común, sino precisamente por el viraje hacia un sistema de uso similar a la propiedad privada.

La razón para este cambio en el modo de gestión hay que buscarla en los cambios en las condiciones socio-económicas a las que se enfrentaban los comuneros y en el nivel medio de participación de éstos. No tan sólo disminuyó el número relativo de comuneros que realmente usaban el comunal, también la media de cabezas de ganado por usuario en el comunal descendió durante este periodo. El gráfico 4 muestra el porcentaje menguante del grupo de grandes propietarios de ganado (más de 10 UG) entre los comuneros, en provecho de los pequeños y medianos propietarios de ganado. Más aún, el número de agricultores independientes bajó, mientras que surgieron más jornaleros entre los comuneros y en el campo flamenco en general. Debido a que los precios de la carne y los productos lácteos se mantuvieron al alza, también se hizo más atractiva la idea de una explotación más intensiva del comunal. Todos estos factores llevan a la conclusión de que el comunal ya no pudo mantener su equilibrio: mientras que antaño la utilidad de la tierra para los usuarios podía estar en armonía con un manejo eficiente y sostenible de los recursos, los gestores, posiblemente bajo la presión de los comuneros, decidieron anteponer el provecho de éstos (utilidad). En caso de emergencia los comuneros usaron sus derechos; al final del siglo XIX los gestores del común comenzaron a contribuir más a los fondos locales de beneficencia, atendiendo así la demanda de las autoridades municipales.

Desde una perspectiva más teórica, las acciones de los comuneros pueden ser interpretadas como una consecuencia del debilitamiento de lo que se conoce en Teoría de Juegos como *commons dilemma*. Un dilema de los comunes anima a la gente a organizarse en grupo, y básicamente se origina cuando hay demasiada gente intentando usar un bien escaso. El dilema puede ser resuelto por dos vías: 1) reducir el número de gente que puede disfrutar el bien; 2) incrementar la disponibilidad del bien. La primera opción pudo haber sido ensayada por medio de la limitación legal del número de personas legitimadas para usar el recurso, pero se demostró insuficiente para lidiar con el incremento demográfico de la segunda mitad del siglo XVIII. La segunda opción fue, en el caso de los *Gemene en Loweyden*, imposible antes del siglo XIX: no había pasto suficiente para todos los habitantes. Los cambios en el uso del comunal durante las décadas, primero de 1820 (conversión parcial de pastos en tierras de cultivo) y luego de 1840 permitió una explotación más intensiva de la tie-

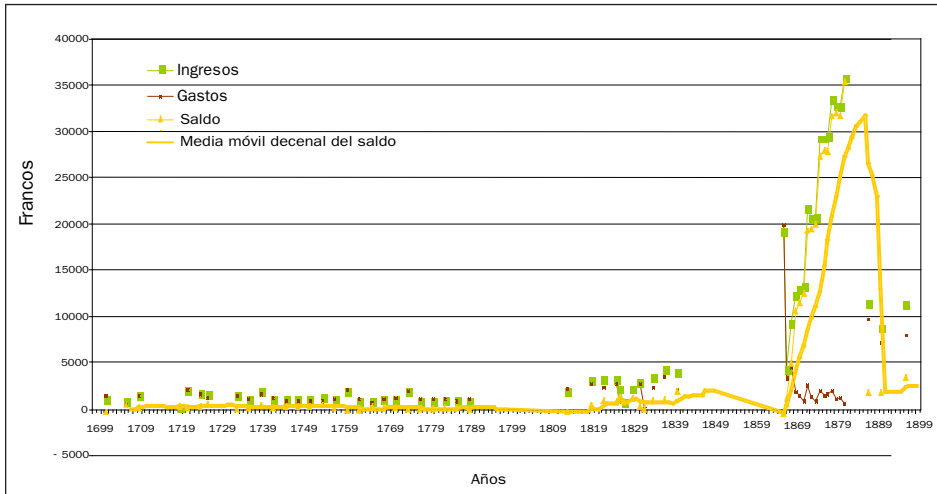
Figura 4  
 Porcentaje de categorías de ganaderos de acuerdo con el número total de unidades de ganado en su posesión



rra. Esto fue posible gracias a los cambios en la agricultura en general (v.gr.la introducción de fertilizantes artificiales). Dado que lo que había inducido los comunales fue desapareciendo gradualmente, no ha de extrañar que los comuneros no se sintiesen inclinados a conservar intacto el sistema de uso.

La cuestión que se plantea es por qué los comuneros –obviamente deseosos de mayores beneficios– no decidieron abolir por completo su gestión comunal. Si perseguían beneficios individuales más altos, ¿por que no decidieron privatizar el comunal? Hasta hoy estas tierras son gestionadas en común, con más de 1.100 personas que descienden del grupo original de comuneros pero que viven diseminados por todo el mundo. La razón para esta forma de gestión que a primera vista podemos juzgar económicamente desaconsejable, puede buscarse en la dimensión equitativa del comunal: conservar la gestión común

Figura 5  
*Evolución del saldo contable (en francos)*



del comunal pero permitiendo su uso privado permitiría a los comuneros mantener un coste per capita razonablemente bajo. La venta de tierras podría resultar en una suma de dinero para cada uno de los usuarios con título, pero deberíamos considerar la posibilidad de los comuneros de usar el comunal en tiempos de dificultades. Aunque podemos imaginarnos a los comuneros esforzándose por su provecho como usuarios individuales, la gestión comunal en su conjunto no aspiraba a obtener beneficios. Hasta la década de 1860 el nivel de beneficio de los comuneros fue limitado si es que hubo algún beneficio. Los comparativamente enormes beneficios obtenidos durante el periodo 1862-1882 pueden ser explicados por la usurpación temporal del común por parte del gobierno local. Durante estos veinte años, los comuneros fueron expulsados de su comunal y la gestión fue asumida por un grupo de notables locales. Su intención básica fue hacer rentable la tierra, no esforzándose por una mayor utilidad para los usuarios legítimos ni por un manejo eficiente y sostenible del comunal. De cualquier forma, los comuneros ganaron el caso en los tribunales y recuperaron la gestión de nuevo a partir de 1882. Como muestra el gráfico 5 el nivel de beneficios cayó de nuevo significativamente. Aunque la actitud hacia la gestión de la tierra pueda hoy ser considerada diferente, está claro que

en aquel tiempo el comunal no fue gestionado como una fuente de rentas sino como un recurso para la comunidad local de usuarios. La gestión económica del comunal durante el siglo XVIII ya ha mostrado que al menos en tanto que usaba el común, el comunero no era el voraz *homo oeconomicus* que predicaban los defensores del modelo de la *tragedia de los comunales*. El regreso al final del siglo XIX a una gestión de baja rentabilidad tras la irrupción y derrota de la gestión externa, reafirma esta idea.

## Conclusión

Muchos ejemplos en Europa muestran que los comunales históricos no fueron las tierras de pasto de acceso abierto descritas por Hardin. Por el contrario, los comuneros y los gestores de los comunes entendían muy bien los peligros derivados del crecimiento demográfico o de la mercantilización de los recursos comunales. Ellos se esforzaron por alcanzar un óptimo ecológico, y por ello trataban de evitar tanto la sobre –como la sub– explotación; un riesgo que suele olvidarse en el debate intelectual sobre los comunales pero que sus usuarios tenían muy en cuenta. Su autogobierno también incluía formas de control social compulsivo y de participación en la toma de decisiones. Una conclusión destacable puede ser que los comunales eran instituciones flexibles, adaptándose a circunstancias y necesidades cambiantes. Las decisiones eran cuidadosamente sopesadas, tomando en cuenta otros objetivos no meramente económicos del comunal. La desaparición de la mayoría de los comunales en Europa no debe ser interpretada como la consecuencia de una tragedia que los comuneros se infligieron a sí mismos, sino como una adaptación del uso de la tierra comunal a las necesidades cambiantes de sus usuarios.

Con el estudio de caso se ha aportado un ejemplo particular de este proceso de cambio. Hemos asistido no a una tragedia, sino a una parodia. En ella el comunal ha continuado existiendo tras la caída del telón, pero con otros ropajes. El análisis ha mostrado la importancia de la composición del grupo de comuneros en el proceso de cambio. Éstos utilizaron un conjunto de instrumentos diferentes para ajustar sus necesidades a las cambiantes circunstancias, y en particular al crecimiento demográfico. En cualquier caso, al final pudo no ser el número total de personas que usaban el comunal lo que provocó los cambios en el modo de explotación, sino el número total de personas que NO usaban el



comunal. La presión demográfica forzó indirectamente la transformación del régimen de propiedad. El cambio hacia un uso privatizado (que no su gestión) del comunal condujo a un sistema ecológicamente menos equilibrado. Las consecuencias de la sobreexplotación y los procedimientos que lo ocasionaron (v.gr. el drenaje intensivo) pueden palpase todavía hoy.

El crecimiento demográfico influyó sobre la gestión y el funcionamiento del comunal. De cualquier forma, no fue el tamaño del grupo el que condujo a cambios internos, sino la composición del grupo. Si el grupo de comuneros que eran reacios a (o incapaces de) usar el comunal se hacía hegemónico, su presión podía conducir a otras formas de gestión del comunal. En la medida en que el grupo de miembros pasivos permaneció relativamente pequeño, su falta de participación no afectó probablemente al funcionamiento cotidiano del comunal. Sin embargo, tan pronto como este grupo se hizo mayor, también tuvieron interés como grupo en tratar de influir sobre el funcionamiento del grupo de comuneros en su conjunto. Los comuneros pasivos comenzaron a manifestar sus objetivos de acción colectiva, y trataron de alterar los objetivos del común en su conjunto. Esto es exactamente lo que ocurrió en los *Gemene en Loweiden*: los comuneros cambiaron el sistema porque había perdido su equilibrio en términos de equidad. La proporción relativa de gente que realmente recibía beneficios había llegado a ser demasiado baja como para garantizar un apoyo activo al sistema. Esto nos urge a reformular la concepción del dilema de los comunes: aunque el número total de personas —y en consecuencia el crecimiento demográfico— tiene un efecto sobre el funcionamiento del comunal, es también su intensidad (potencial) de participación la que afecta a la utilidad del común. Por ello debemos prestar más atención a los factores externos que influyen en la capacidad de participación de los comuneros. Uno de los cambios mayores que influyó sobre la percepción que los comuneros tenían del comunal es el incremento de los asalariados entre ellos. La importancia de la composición del grupo de comuneros nos enseña que es el individuo y no el grupo en su conjunto el que opera como unidad de análisis cuando se trata de investigar procesos de acción colectiva, pero también hasta que punto el individuo —el comunero— actúa dentro de un grupo, y en que medida las dinámicas internas de una colectividad orientan el sentido de su acción bajo la influencia de factores externos.

El modelo de análisis que ha sido usado aquí ha demostrado ser una herramienta útil para integrar todas las funciones de los comunales y, más allá

de ello, para evaluar la interacción entre estas funciones. El estudio de caso ha proporcionado pruebas de esta multi-funcionalidad de los comunales. Los comuneros no fueron el sujeto egoísta y depredador, el interesado “homo oeconomicus”, que se predica a menudo. Al contrario, existen muchas pruebas para postular que los comuneros pudieron haber hecho más dinero fuera de su comunal y que parte de sus ingresos fueron gastados en obra social y en acrecentar el capital social entre sus miembros, esto es, en construir el comunal y su obra comunitaria. El modelo nos ha permitido aproximarnos a los cambios operados en el comunal desde una perspectiva más holística, en el sentido de que un cambio en un campo está siempre relacionado con otro cambio en otro punto. Cabe esperar que un esfuerzo adicional pueda llevar a rectificar lo que Cox ha caracterizado como “una lamentable situación que sucede cuando un hecho histórico es relatado y memorizado de modo incorrecto pero tan firme que la ficción resultante es tomada como la verdad” (COX, 1985:51).

## Bibliografía general

- ABELLA (1895) *Manual de Desamortización Civil y Eclesiástica*, Madrid.
- AGUILERA, F. (1991) “¿La tragedia de la propiedad común o la tragedia de la malinterpretación en economía?”, *Agricultura y Sociedad*, nº 61, pp. 157-183.
- ALLEN, R.C. (1992) *Enclosure and the yeoman: the Agricultural Development of the South Midlands, 1450-1850*, Oxford, Clarendon Press.
- ALLEN, R.C. (1999) “Tracking the Agricultural Revolution”, *Economic History Review*, 2nd series, vol. 52, pp. 209-235.
- ALLEN, R.C. (2002) “Revolución en los campos: la reinterpretación de la revolución agrícola inglesa”. *Historia Agraria*, nº 26, pp. 13-32.
- ALLEN, R.C. (2004) *Revolución en los campos. La reinterpretación de la revolución agrícola inglesa*, Zaragoza, SEHA-PUZ.
- ALTAMIRA, R. (1981; 1890) *Historia de la propiedad comunal*, Madrid, IEAL.
- ÁLVAREZ GUERRA, J. (1841) *Proyecto de una ley agraria o código rural publicado de acuerdo de la Sociedad Económica Matritense*, Madrid.
- ANES ÁLVAREZ, G. (1982) “Tradición rural y cambio en la España del siglo XVIII”, en G. ANES ÁLVAREZ (ed.) *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*, Madrid, Alianza, pp. XVII-XLVI.
- ANES ÁLVAREZ, G. (1987) “Pensamiento ilustrado sobre problemas agrarios en Andalucía: la aportación de Francisco de Bruna y Ahumada”, en RUIZ BRAVO, G. (Coord.) *Andalucía en el pensamiento económico*, Málaga, Arguval, pp. 85-118.

- ANES ÁLVAREZ, G. (1995) *La Ley Agraria*, Madrid, Alianza.
- ANTOINE, A. (1994) *Fiefs et villages du Bas-Maine au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Mayenne, Éditions régionales de l'Ouest.
- ANTOINE, A. (1999) "La seigneurie, la terre et les paysans, XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles", *La Terre et les Paysans, France et Grande Bretagne, XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles*, *Bulletin de la société moderne et contemporaine*, 1999, n° 1-2, pp. 15-33.
- ARECHEDERRA ARANZADI, L.I. (1993) *Propiedad y constitución de servidumbres*, Madrid, Dykinson.
- ARGEMI D'ABADAL, L. (1988) *Agricultura e Ilustración. Antología del Pensamiento Agrario ilustrado*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- ARGENTE DEL CASTILLO, C. (1991) *La ganadería medieval andaluza, siglos XIII-XVI (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, Diputación Provincial.
- ARIOTTI, E. (1992) "Proprietá collettiva e riparto periódico dei terreni in una comunità della pianura bolognese: S.Giovanni in Persiceto (secoli XVI-XVIII)", *Quaderni Storici*, vol. 27, n° 3, pp. 703-737.
- ARRAZOLA, L. (1848) *Enciclopedia española de derecho y administración o Nuevo Teatro Universal de la Legislación de España e Indias*, I, Madrid, pp. 342-363.
- ASSIER-ANDRIEU, L. (1981) *Coutume et rapports sociaux, étude anthropologique des communautés paysannes du Capcir*, Paris, CNRS.
- ASTON, T.H. & C.H.E. PHILPIN (eds.) *El debate Brenner*, Barcelona, Crítica.
- AUBIN, G. (1989) *La seigneurie en Bordelais d'après la pratique notariale (1715-1789)*, Rouen, Publications de l'Université de Rouen, n° 149, 1989.
- BADOSA I COLL, E. (1984) "El cercamiento de tierras en Cataluña (1770-1820)", *Revista de Historia Económica*, Año II, n° 3, pp. 149-161.
- BADOSA I COLL, E. (1990) "Endeutament col·lectiu i desaparició dels béns comunals a Catalunya a la segona meitat del segle XVIII", *Pedralbes*, n° 10, 1990, pp. 51-66.
- BALBOA LÓPEZ, X. (1999) "La historia de los montes públicos españoles (1812-1936): un balance y algunas propuestas", *Historia Agraria*, n° 18, pp. 95-128.
- BASTARDAS, J. (ed.) (1984) *Usatges de Barcelona. El Codi a mitjan segle XII*, Fundació Noguera, Barcelona.
- BASTIER, J. (1975) *La féodalité au siècle des Lumières dans la région de Toulouse (vers 1670-1789)*, Paris, Bibl. Nat., Commission d'histoire économique et sociale de la Révolution, Mémoires et Documents XXX.

- BÉAUR, G. (1976) “Le centième denier et les mouvements de propriété. Deux exemples beaucerons (1761-1790)”, *Annales ESC*, vol. 31, n° 5, pp. 1010-1013.
- BÉAUR, G. (1984) *Le marché foncier à la veille de la Révolution. Les mouvements de propriété beaucerons dans les régions de Maintenon et de Janville de 1761 à 1790*, prefacio de Pierre Goubert, Paris, EHESS.
- BÉAUR, G. (1989) “Révolution et transmission de la propriété : le marché foncier ordinaire (Lizy-sur-Ourcq et Bar-sur-Seine entre 1780 et 1810)”, *La Révolution française et le monde rural*, Paris, Éditions du CTHS, pp. 271-286.
- BÉAUR, G. (1991) “L’accession de la propriété en 1789”, *Un droit inviolable et sacré. La propriété*. Publ. ADEF, Actes du colloque de 1989, pp. 21-29.
- BÉAUR, G. (1999) “La question foncière en France et en Angleterre”, *La Terre et les Paysans, France et Grande-Bretagne, XVII<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles, Bulletin de la Société d’histoire moderne et contemporaine*, n° 1-2, pp. 3-13.
- BÉAUR, G. (2000a) *Histoire agraire de la France au XVIII<sup>e</sup> siècle. Inerties et changements dans les campagnes françaises entre 1715 et 1815*, Paris, SEDES, pp. 42-47.
- BÉAUR, G. (2000b) “Über eine mehrdeutige Diskussion. Gemeinheitsteilungen, Eigentumsfrage und agrar-ökonomischer Fortschritt (Frankreich im 18. und 19. Jahrhundert)”, *Jahrbuch für Wirtschaftsgeschichte*, 2000/2, pp. 33-43.
- BÉAUR, G. (2002) “Property rights and agricultural development in North France (17<sup>th</sup>-18<sup>th</sup> centuries)”, Comunicación en la sesión sobre la propiedad en el congreso del ISSHC de La Haya.
- BELONGUER, E., J. DANTÍ & V. GUAL (coords.) (1998) *Els béns comunals a la Catalunya moderna (segles XVI-XVIII)*, Barcelona, Rafael Dalmau Editors.
- BELTRAN COSTA, O. (1993) “El marc social de la integració. Casa i organització comunal a l’Aran”, en D. COMAS D’ARGEMIR & J.F. SOULET (ed.) *La família als Pirineus*, Andorra, Govern d’Andorra, pp. 76-92.
- BERNABE GIL, D. (1993) “Una coexistencia conflictiva: municipios realengos y señoríos de su contribución general en la Valencia foral”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, n° 12, pp. 11-77.
- BERNAL RODRIGUEZ, A. M. (1979) *La lucha por la tierra en la crisis del Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus.
- BERNAL RODRIGUEZ, A. M. (1988) *Economía e historia de los latifundios*, Madrid, Espasa-Calpe.

- BIROCCHI, I. (1982) *Per la storia della proprietà perfetta in Sardegna. Provvedimenti normativi, orientamenti di governo e ruolo delle forze sociali dal 1839 al 1851*, Milán, Giuffrè.
- BLEIBTREU, Jh. (1970) *The Parable of the Beast*, London, Ed. Granada.
- BLOCH, M. (1930) “La lutte pour l’individualisme agraire dans la France du XVIII<sup>e</sup> siècle”, *Annales d’Histoire Économique et Sociale*, vol. 2, julio 1930, pp. 329-381 y octubre 1930, pp. 511-543.
- BLOCH, M. (2002; 1930) *La tierra y el campesino. Agricultura y vida rural en los siglos XVII y XVIII*, Barcelona, Crítica.
- BLOCH, M. (1973) *I caratteri originali della storia rurale francese*, Turín, Einaudi.
- BLOCH, M. (1978) *La Historia rural francesa: caracteres originales*, Barcelona, Crítica.
- BODINIER, B. & É. TEYSSIER (2000) *L’événement le plus important de la Révolution. La vente des biens nationaux*, París, Société des Études Robespierriennes et Éditions du CHTS, 2000.
- BONALES CORTES, J. (1997) *La desamortización de tierras comunales en la Conca de Tremp (Lleida) 1855-1931*. Lleida, Universitat de Lleida [Memoria de Licenciatura].
- BONALES CORTES, J. (1999) *Les muntanyes en venda. La desamortització de terres comunals a la Conca de Tremp, 1855-1931*. Lleida, Diari de Ponent.
- BONALES CORTES, J. (2000) “L’accés a la terra a la Catalunya alodial pagesa i comunitària. El Prepirineu occidental”, en *Recerques. Història, Economia, Cultura*, nº 41, pp. 31-58.
- BONALES CORTES, J. (2002) “Cambios y continuidades en la estructuración del poder local en el Prepirineo Occidental Catalán (s.XVIII)”, en C. MIR y E. VICEDO: *Control social i quotidianitat. Terceres Jornades sobre Sistemes Agraris, Organització Social i Poder Local als Països Catalans* Lleida, Institut d’Estudis Ilerdencs, pp. 235-258.
- BONALES CORTES, J. (2003) *Comunidad rural y economía de mercado en la Conca de Tremp (siglos XVIII-XIX). Cambio económico y éxodo rural*, Lleida, Universitat de Lleida [Tesis doctoral inédita].
- BONALES CORTES, J. (2004) “Estructuració de l’espai i construcció del paisatge a la Catalunya nord-occidental. L’exemple de la Feixa al Pallars Jussà”, en E. VICEDO (ed.) *Medi, territori i història. Les transformacions territorials en el món rural català occidental*. Lleida, Pagès editors, pp. 165-188.

- BONALES CORTES, J. (2005) “Estrategias de gestión patrimonial ante los cambios institucionales en el Pirineo catalán (siglos XIX-XX)”, Comunicación al VIII Congreso de la Asociación Española de Historia Económica. Santiago de Compostela, 13, 14, 15 y 16 de septiembre 2005.
- BONALES CORTES, J. (2005b) “Comunitats rurals i canvi institucional als Prepirineus (segle XIX)”, *Estudis d’Història Agrària*, núm. 18, pp. 67-90.
- BONASSIE, P. (1988) *Vocabulario básico de la Historia Medieval*, Barcelona, Crítica.
- BONNAIN, R., G. BOUCHARD & J. GOY (eds.) (1992) *Transmettre, hériter, succéder. La reproduction familiale en milieu rurale, France-Québec, XVIII<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles*, Lyon-Paris-Villeurbanne, Presses universitaires de Lyon, 1992.
- BOOTH, W. J. (1994) “On the Idea of the Moral Economy”, *The American Political Science Review*, vol. 88, n° 3, pp. 653-667.
- BORRERO FERNANDEZ, M. (1983) *El mundo rural sevillano en el S.XV: Aljarafe y Ribera*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- BOSCH, M., R. CONGOST, & P. GIFRE (1997) “Los ‘bandos’. La lucha por el individualismo agrario en Cataluña”, *Noticiero de Historia Agraria*, n° 13, pp. 65-88.
- BOUCHARD, G. & J. GOY (eds.) (1990) *Famille, économie et société rurale en contexte d’urbanisation (XVII-XIX<sup>e</sup> siècle)*, Actes du colloque d’histoire comparée Québec-France, Montréal, Chicoutimi-Paris, SOREP-EHESS.
- BOUCHARD, G., J. A. DICKINSON & J. GOY (eds.) (1998) *Les exclus de la terre en France et au Québec (XVII<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles). La reproduction sociale dans la différence*, Sillery (Quebec), Septentrion.
- BOUCHARD, G., J. GOY & A.L. HEAD-KÖNIG (eds.) (1998) *Problèmes de la transmission des exploitations agricoles (XVIII<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècles). Nécessités économiques et pratiques juridiques*, Roma, École française de Rome.
- BOURGUIN, G. (1989) *La révolution, l’agriculture, la forêt*, París, Éditions du C.T.H.S.
- BOUTELOU, E. (1808) “Observaciones sobre las grandes labores de Andalucía, e ideas sobre las utilidades y perjuicios que resultan al Estado y a la Agricultura de la excesiva extensión de los grandes cortijos”, *Semanario de Agricultura y Artes*, n° 590, pp. 241-252; 265-270 y 282-287.
- BOWLES, S. y H. GINTIS (1997) “The Moral Economy of Communities: Structured Populations and the Evolution of Pro-social Norms” en <http://www-unix.oit.umass.edu>. [Véase también en formato libro en *Evolution and Human Behavior*].



- BRENNER, R. (1986) "The social basis of economic development", en J. ROEMER (ed.), *Analytical Marxism (Studies in Marxism and Social Theory)*, Cambridge, Cambridge University Press, pp. 23-53.
- BRENNER, R. (1988) "Estructura de clases agraria y desarrollo económico en la Europa preindustrial", en T.H.ASTON & C.H.E.PHILPIN (eds.) *El Debate Brenner*, Barcelona, Crítica, pp. 21-81.
- BRESSAN, T. (1996) *Le procès de la condition mainmortable en France et dans les états voisins (1661-1798)*, tesis, Universidad París VII, 1996.
- BRINGUÉ, J.M. (1995) *Comunitats i béns comunals al Pallars Sobirà, segles XV-XVIII*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra [Tesis doctoral inédita].
- BRINGUÉ, J.M. (2003) "Els béns comunals al Pallars Sobirà en el seu context històric", en *Els béns comunals i la gestió del territori al Pirineu català. Actes del Seminari Què en farem dels comunals? Sort, maig de 2002*. Barcelona, Generalitat de Catalunya. Departament de Medi Ambient, pp. 21-47.
- BROMLEY, D. W. & D. FEENY (1992) *Making the commons work: Theory, practice and policy*, San Francisco, ICS Press.
- BRUMONT, F. (1984) *Campo y campesinos de castilla la Vieja en tiempos de Felipe II*, Madrid.
- BRUNEL, G., O.GUYOT-JEANNIN & J.M. MORICEAU (2002) *Terriers et plans-terriers du XIII<sup>e</sup> au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Rennes-París-Ginebra, Bibliothèque d'Histoire rurale n° 5, Mémoires et Documents de l'École des Chartes, n° 62.
- BRUNET, S. [Resp.] (1997) *La montagne vue par les montagnards. Aut-Comminges et Val d'Aran (fin XVIII<sup>e</sup>-XX<sup>e</sup> siècle)*, CNRS-UMR, Université de Toulouse-II Le Mirail.
- BUEN, D. DE (1923), *Servidumbres rurales, según la legislación común*, Madrid.
- BÜRGER, P. (2001) "El descubrimiento del sujeto moderno: Agustín, Montaigne, Descartes, Pascal, la Richefoucauld", en C. BÜRGER & P. BÜRGER, *La desaparición del sujeto. Una historia de la subjetividad de Montaigne a Blanchot*, Madrid, Akal, pp. 29-50.
- BUSQUETA, J. & E. VICEDO (eds.) (1996) *Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa contemporània. Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*, Lleida, IEL.
- CABALLERO, F. (1864) *Fomento de la población rural*, Madrid, 3<sup>a</sup> ed.
- CABRAL CHAMORRO, A. (1995) *Propiedad comunal y repartos de tierras en Cádiz (siglos XV-XIX)*, Cádiz, Universidad de Cádiz.



- CABRERA MUÑOZ, E. (1978) “Usurpación de tierras y abusos señoriales en la sierra cordobesa durante los siglos XIV y XV”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, T. I, pp. 33-83.
- CABRERA MUÑOZ, E. (1979) “El problema de la tierra en Córdoba a mediados del S.XIV”, *Cuadernos de Estudios Medievales*, vol. 4, nº 5, pp. 41-71.
- CABRERA, M.A. (2001) *Historia, lenguaje y teoría de la sociedad*, Valencia, Cátedra/Universitat de València.
- CAMIADÉ BOYER, M. (2001) *La casa en la comunitat andorrana del segle XVII al segle XIX. Solidaritats, estratègies d'aliances i de poder*, Andorra, Editorial Andorra.
- CARANDE, R.; RUIZ, J. (1956) “Informe de Olavide sobre la Ley Agraria”, *Boletín de la Real Academia Histórica*, nº 139, 2, pp. 357-462.
- CARBONELL I ESTELLER, M. (1983) “Els comunals i la societat pagesa. Un exemple de l'Alt Urgell (fin XVIII-princ. S. XIX)”, *Recerques*, nº 13, pp. 123-132.
- CARDESÍN, J.M. (1992) *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (s. XVIII-XX): Muerte de unos, vida de otros*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- CARMONA RUIZ, M. A. (1995) *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su «tierra» durante el S. XV*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- CARMONA RUIZ, M. A. (1998) *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla, Diputación de Sevilla.
- CARMONA RUIZ, M.A. (2001) “Volumen y distribución de la cabaña ganadera en el reino de Sevilla. Finales del siglo-principios del siglo XVI”, *Historia. Instituciones. Documentos*, nº 28, pp. 31-89.
- CATALANO, F. (1954) “Aspetti della vita economico-sociale della Lombardia nel secolo XVIII”, *Nuova Rivista Storica*, vol. 38, pp. 25-78.
- CATTANEO, C (1987) *Interdizioni israelitiche*, Turín, Einaudi, pp. 96.
- CHAMBERS, J. D. (1953) “Enclosure and labour supply in the Industrial Revolution”, *Economic History Review*, vol. 5, nº 3, pp. 319-343.
- CHAMBERS, J. D. & G. E. MINGAY (1966) *The Agricultural Revolution, 1750-1880*, Londres, Batsford.
- CHAPARRO MARTÍNEZ, S. (2003) *Los lenguajes de la modernidad: quiebra del discurso teológico medieval e intentos de restauración de la unidad discursiva en la Primera Edad Moderna*, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid [Tesina inédita].

- CHAPMAN, A. & BUCK, W. J. (1982) *La España agreste. La caza*, Madrid, Giner.
- CHENON, É. (1881) *Les démembrements de la propriété foncière en France avant et après la Révolution*, París, 1881.
- CHERUBINI, G. (1985) *L'Italia rurale del basso Medioevo*, Roma-Bari, Laterza.
- CICILIA COELLO, J. (1780) "Memoria sobre los medios de fomentar sólidamente la agricultura en un país, sin detrimento de la cría de ganados, y el modo de remover los obstáculos que pueden impedirlos", *Memoria de la Sociedad Económica Matritense*, I, Madrid, pp. 197-253.
- CIRIACY-WANTRUP, S. V. & R. C. BISHOP (1975) "'Common Property' as a Concept in Natural Resource Policy", *Natural Resources Journal*, nº 15, pp. 713-727.
- CLARK, G. (1998) "Commons Sense: Common Property Rights, Efficiency, and Institutional Change", *The Journal of Economic History*, vol.58, nº 1, pp. 73-102.
- CLAVERO, B. (1982) *El código y el fuero. De la cuestión regional en la España contemporánea*, Madrid, Siglo XXI.
- CLAVERO, B. (1991) *Antidora. Antropología católica de la economía moderna*, Milán, Giuffré.
- CLAVERO, B. (2002) "El común y no su doble", *Quaderni Fiorentini (Per la storia del pensiero giuridico moderno)*, 31, T. II, pp. 899-915.
- CLÈRE, J.J. (1998) *Les paysans de la Haute-Marne et la Révolution française. Recherches sur les structures foncières de la communauté villageoise*, París, Éd. du CTHS, 1998.
- COLLANTES DE TERÁN, A. (1976) "Le latifundium sevillan aux XIVe. et XVe s. Ebauche d'une problematique", *Melanges de la Casa de Velázquez*, vol. 12, pp. 101-125.
- COLLANTES DE TERAN, A.(1984) "Oligarquía urbana, explotación agrícola y mercado en la Andalucía bajomedieval", en *Congreso de Historia Rural. SS. XIV-XIX*, Madrid, Universidad Complutense, pp. 53-62.
- COMBY, J. (1991) "L'impossible propriété absolue", *Un droit inviolable et sacré. La propriété*. Publ. ADEF, Actas du colloque de 1989, 1991, pp. 9-20.
- CONGOST COLOMER, R. (1990), *Els propietaris i els altres*, Vic, Eumo.
- CONGOST COLOMER, R. (1999) "Pratiques judiciaires, droits de propriété et attitudes de classe. L'exemple catalan au XVIIIe siècle", *Études rurales*, nº 149-150, pp. 75-97.

- CONGOST COLOMER, R. (1999b) “Terres de masos, terres de censos. La complicada fi dels drets senyorials a la regió de Girona”, en R. CONGOST y LI. TO (eds), *Homes, masos, història. La Catalunya del nord-est (ss. XI-XX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat, pp. 409-450.
- CONGOST COLOMER, R. (2000) “Sagrada propiedad imperfecta. Otra visión de la revolución liberal española”, *Historia Agraria*, nº 20, pp. 61-93.
- CONGOST COLOMER, R. (2000b) *Els darrers senyors de Cervià de Ter. Investigacions sobre el caràcter mutant de la propietat (segles XVII-XX)*, Girona, Associació d'Història Rural de les Comarques Gironines.
- CONGOST COLOMER, R. (2002) “Comunales sin historia. La Catalunya de los masos o los problemas de una historia sin comunales”, en S. DE DIOS, J. INFANTE, R. ROBLEDO, E. TORIJANO (coords.) *Bienes comunales. Pasado y presente*, Madrid, Servicio de Estudios del Colegio de Registradores, pp. 293-328.
- CONGOST COLOMER, R. (2002b) “La “gran obra de la propiedad”. Los motivos de un debate”. Texto presentado en el *XV Seminari d'Història Econòmica y Social. Propietat de la Terra i Anàlisi Històrica: teories, pràctiques i Discursos*, Girona 22 i 23 de novembre de 2002.
- CONGOST COLOMER, R. (2003) “Property Rigths and Historical Analysis. What Rigths? What History?”, *Past & Present*, nº 181, pp. 73-106.
- CONGOST COLOMER, R. (2007) *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre la “gran obra de la propiedad”*, Barcelona, Crítica.
- CONGOST, R. & LI. TO (1999) *Homes, masos, historia. La Catalunya del nord-est (segles XI-XX)*, Barcelona, Publicacions de l'Abadia de Montserrat.
- CONGOST, R., LI. FERRER, & P. GIFRE (2003) “Els masos a l'època moderna. Continuitats i canvas”, en R. CONGOST, G. JOVER, & G. BIAGIOLI (eds.) *L'organització de l'espai rural a l'Europa mediterrània. Masos, possessions, poderi*, Girona, CCG Edicions, pp. 65-96.
- CONTRERAS CONTRERAS, J. (1979) “Las formas de explotación en la Andalucía del siglo XVIII, los estados de Osuna”, en *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas*, Madrid, Alfaguara, pp. 227-236.
- COSTA, J. (1898) *Colectivismo agrario en España*, Madrid.
- COSTA, J. (1998) *Escritos agrarios, Vol. 1, Escritos de juventud, 1864-1871*, Huesca, Fundación Joaquín Costa/Comunidad General de Riegos del Alto Aragón.

- COVARRUBIAS, S. DE (1943) *Tesoro de la Lengua Castellana o Española, según la reimpression de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en la de 1674*, Barcelona.
- COX, S.J.B. (1985) "No tragedy on the commons", *Environmental Ethics*, nº 7, pp. 49-61.
- CRUZ VILLALÓN, J. (1980) *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII-XX*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- CUADRADO IGLESIAS, M. (1980) *Aprovechamiento en común de pastos y leñas*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- DAHLMAN, C. J. (1980) *The Open Field System and Beyond. A Property Right Analysis of an Economic Institution*, Madison, Cambridge University Press.
- DAL PANE, L. (1932) *La questione del commercio dei grani nel Settecento in Italia*, I, *Parte generale, Toscana*, Milán, Vita e Pensiero.
- DE LA TORRE, J. (1990) "Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra, 1808-1820", *Revista de Historia Económica*, vol. 8, nº 1, pp. 11-35.
- DE LA TORRE, J. (1992) *Lucha antifeudal y conflictos de clases en Navarra (1808-1820)*, Bilbao, UPV-EHU.
- DE LA TORRE, J. (1992b) *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- DE LA TORRE, J. & J.M. LANA BERASAIN (2000) "El asalto a los bienes comunales. Cambio económico y conflictos sociales en Navarra, 1808-1936", *Historia Social*, nº 37, pp. 75-95.
- DE LAVELEYE, E. (1891) *La propriété collective du sol en différents pays*.
- DE LOS MOZOS, J.L. (1993) "Propiedad", en B.PELLISÉ PRATS (Dir.) *Nueva Enciclopedia Jurídica*, Barcelona, F.Seix, tomo XX, pp. 898-985.
- DE MOOR, T. (2002) "Common land and common rights in Flanders", en M. DE MOOR, L. SHAW-TAYLOR, & P. WARDE (eds.) *The management of common land in north west Europe, c. 1500-1850*, Turnhout, Brepols, pp. 113-142.
- DE MOOR, T. (2007) "Avoiding tragedies. A Flemish common and its commoners under the pressure of social and economic change during the eighteenth century", *Economic History Review*, (en prensa).
- DE MOOR, T., L. SHAW-TAYLOR, & P. WARDE (2002) *The management of common land in north west Europe, c. 1500-1850*, Turnhout, Brepols.

- DEFOURNEAUX, M.(1957) « Le problème de la terre en Andalousie au XVIIIe siècle et les projetes de réforme agraire », *Revue Historique*, vol. 217, pp. 42-57.
- DEGRULLY, P. (1912) *Le droit de glanage. Grappillage, Râtelage, Chaumage et Sarclage. Patrimoine des pauvres*, Paris/ Montpellier, V.Giard et E.Brière / Coulet et fils.
- DEMÉLAS, M.D. & VIVIER, N. (eds.) (2003) *Les propriétés collectives face aux attaques libérales (1750-1914)*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes.
- DEROUET, B. (1995) "Territoire et parenté. Pour une mise en perspective de la communauté rurale et des formes de reproduction familiale", *Annales H.S.S.*, n° 3, pp. 645-686.
- DEROUET, B. (2001) "Parenté et marché foncier à l'époque moderne: une réinterprétation", *Annales HHS*, 56<sup>e</sup> année, 2, pp. 337-368.
- DIAGO HERNANDO, M. (1993) *Soria en la Baja Edad Media: espacio rural y economía agraria*, Madrid, Ed. Complutense.
- DÍEZ ESPINOSA, J.R. (1993) "La desamortización de censos", *Ayer*, n° 9, pp. 61-104.
- DOBB, M. (1971) *Estudios sobre el desarrollo del capitalismo*, Madrid, Siglo XXI.
- DOMINGUEZ MARTIN, R. (1988) *Actividades comerciales y transformaciones agrarias en Cantabria, 1750-1850*, Santander, Ed. Tantin.
- DOMÍNGUEZ MARTÍN, R. (1998) "De l'aldea perdida a l'aldea recuperada: el mite de la decadencia de la comunitat pagesa a Cantabria (1750-1950)", *Recerques*, n° 36, pp. 53-80.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1971) "La fin du régime seigneurial en Espagne", en *L'abolition de la féodalité dans le monde occidental*, Paris, CNRS, pp. 318-321.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. (1984) "La comisión de D. Luis Gudiel para la venta de baldíos en Andalucía", en *Congreso de Historia Rural. Siglos XV al XIX*, Madrid, Casa de Velázquez, pp. 511-522.
- DONTENWILL, S. (1975) "Mutations foncières lors des crises de 1652 et 1709 dans l'élection de Roanne : un exemple d'utilisation des sources notariales dans l'analyse d'une crise sociale", *Actes du 98<sup>e</sup> Congrès national des Sociétés savantes* (Saint-Etienne 1973), Histoire moderne, Paris, CTHS, t. 2, pp. 29-52.
- DOUGLAS, M. (1994) *Cómo piensan las instituciones*, Madrid, Alianza.
- DRAIN, M. (1977) *Les campagnes de la province de Seville. Espace agricole et société rurale*, Paris, Champion Honoré.

- DUGGER, W.M. (1984) “Veblen and Kropotkin on Human Evolution”, *Journal of Economic Issues*, vol. 18, nº 4, pp. 971-985.
- DUMOUCHEL, P. (1979) “L’ ambigüité de la rareté”, en J-P. DUPUY & P. DUMOUCHEL, *L’ enfer des choses*, Paris, Ed.Seuil.
- EGGERTSSON, T. (1995) *El comportamiento económico y las instituciones*, Madrid, Alianza.
- ERDOZAIN AZPILICUETA, P. & F.MIKELARENA PEÑA (2001) “Población, economía y construcción histórica del paisaje en el Norte de Navarra: Bera, 1553-1860”, en *Preactas del II Encuentro historia y medio ambiente. Huesca 24-26 Octubre 2001*, pp. 204-216.
- ESPINOSA DE LOS MONTEROS, J. (1831) *Tratado de economía política aplicada a España*, Madrid.
- FAO (2003): *Tesaurus plurilingue de tierras*, Roma. [ftp://ftp.fao.org/docrep/fao/005/X2038S/X2038S00.pdf].
- FELIU, G. (1991) *Precios y salarios en la Cataluña moderna*, Estudios de Historia Económica, núm. 22, vol. I.
- FERNÁNDEZ, R. (ed. ) (1985) *España en el siglo XVIII. Homenaje a Pierre Vilar*, Barcelona, Crítica.
- FOLLAIN, A. (1999) “Les communautés rurales en France. Définitions et problèmes (Xve-XIXe siècle)”, *Histoire et Sociétés rurales*, nº 12, pp. 11-62.
- FONTAINE, L. (1990) “Solidarités familiales et logiques migratoires en pays de montagne à l’époque moderne”, *Annales E.S.C.*, nº 6, pp. 1433-1450.
- FONTANA, J. (2002) “La reforma agraria liberal”, en *XV Seminari d’Història Econòmica i Social: Propietat de la Terra i Anàlisi Històrica. Teories, pràctiques i Discursos*, Girona. 22 i 23 de novembre.
- FORD RUNGE, C. (1992) “Common property and collective action in economic development”, en D. W. BROMLEY (ed.) *Making the commons work. Theory, practice and policy*, San Francisco, Institute for Contemporary Studies, pp. 17-39.
- FUKUYAMA, F. (1999) *La gran ruptura*, Madrid, Ed. Suma de Letras.
- FURIÓ, A. (1990) “Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el País Valenciano durante la Baja Edad Media”, en R. PASTOR (comp.) *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la Edad Media y Moderna*, Madrid, CSIC, pp. 325-327.
- GALLEGO ANABITARTE, A. (1998), *Reparto y venta de tierras concejiles. Ilusión y Derecho (Los Montes de Toledo)*, Madrid, Montecorvo.



- GALLET, J. (1999) *Seigneurs et paysans en France. 1600-1793*, Rennes, Éditions Ouest-France, 1999.
- GARAUD, M. (1959) *La Révolution et la propriété foncière*, París, Sirey, 1959.
- GARCÍA ALEAS, M. (1932) *El toro de lidia en la plaza de la economía nacional*, Madrid.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1963) *Aspectos del paisaje agrario en Castilla la Vieja*, Valladolid.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1965) “Champs ouverts, champs cloturés in Vieille Castille”, *Annales ESC*, vol.20, nº 4, pp. 692-718.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1966) “Campos abiertos y campos cercados en Castilla la Vieja”, *Homenaje al Excmo Sr. D. Amando Melón y Ruíz de Gordejuela*, Zaragoza, pp. 117-131.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1979) “Formas de explotación”, en *La economía agraria en la Historia de España. Propiedad, explotación, comercialización, rentas*, Madrid, Alfaguara, pp. 189-210.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, J. (1980) Sociedad y organización del espacio tradicional en Asturias, Gijón, Silverio Cañada.
- GARCÍA ORMAECHEA, R. (2002; 1932) *Supervivencias feudales en España. Estudio de legislación y jurisprudencia sobre señoríos*, Pamplona, Urgoiti [edición e introducción de P. Ruiz Torres].
- GARCÍA SANZ, A. (1980) “Bienes y derechos comunales y el proceso de su privatización en Castilla durante los siglos XVI y XVII. El caso de tierras de Segovia”, *Hispania*, n. 154, t. XL, pp. 95-127.
- GARCÍA SANZ, A. (1985) “Crisis de la agricultura tradicional y revolución liberal (1800-1850)”, en Á.GARCÍA SANZ & R. GARRABOU (eds.), *Historia Agraria de la España Contemporánea. 1. Cambio social y nuevas formas de propiedad (1800-1850)*, Barcelona, Crítica, pp. 7-100.
- GARCÍA ZÚÑIGA, M. (1997), *Hacienda, población y precios (Siglos XV-XVIII)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.
- GARRABOU, R. (1986) “La política agraria en las Cortes de Cádiz”, en J. FONTANA & R. GARRABOU, *Guerra y hacienda. La hacienda del gobierno central en los años de la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert, pp. 107-186.
- GARRABOU, R. (1999) “Derechos de propiedad y crecimiento agrario en la España Contemporánea”, *Historia de la propiedad en España, siglos XV-XX*, pp. 349-370.

- GARRABOU, R. (2001) “Crecimiento agrario, atraso y marco institucional”, en J. PUJOL et al., *El pozo de todos los males. Sobre el atraso de la agricultura española contemporánea*, Barcelona, Crítica, pp. 215-243.
- GARSONNET, J.B.E. (1879) *Histoire des locations perpétuelles et des baux à longue durée*, París.
- GASTÓN AGUAS, J.M. (2003) « La protesta por el comunal en la zona media de Navarra, 1841-1923 », *Historia contemporánea*, nº 26, pp. 293-327.
- GEHR [Grupo de Estudios de Historia Rural] (1994), “Más allá de la propiedad perfecta. El proceso de privatización de los montes públicos españoles (1859-1926)”, *Historia Agraria*, nº 8, pp. 99-154.
- GENICOT, L. (1993) *Comunidades rurales en el occidente medieval*, Barcelona, Crítica.
- GEORGESCU-ROEGEN, N. (1976) “Gli aspetti istituzionale delle comunità contadine: una visione analitica”, en *Energia e Miti Economici*, Turín, Paolo Boringhieri, pp. 199-274.
- GIL, X. (2000) *La desamortització dels béns comunals al Pallars Sobirà. El cas de Llessui*, Tremp, Garsineu edicions.
- GONZÁLEZ ALONSO, D. (1840) *La nueva ley agraria*, Madrid.
- GONZÁLEZ DIOS, E. (2005) “La reestructuración de las antiguas comunidades rurales guipuzcoanas en Sociedades de Propietarios”, comunicación al *XI Congreso de Historia Agraria*, Sesión II, Aguilar de Campoó (Palencia), 15-18 junio 2005.
- GONZÁLEZ DE LINARES, G. (1902) “Costumbres municipales del Antiguo Régimen”, en J. COSTA, *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, II, Barcelona, pp. 405-431.
- GONZÁLEZ DE MOLINA, M. (2001) “Condicionantes ambientales del crecimiento agrario español (siglos XIX y XX)”, en J. PUJOL et al., *El pozo de todos los males. Sobre el atraso de la agricultura española contemporánea*, Barcelona, Crítica, pp. 43-94.
- GOUJARD, Ph. (1979) *L'Abolition de la féodalité dans le pays de Bray (1789-1793)*, París, Bibl. Nat.
- GOULD, S. J. (1991) “Kropotkin no era ningún chiflado”, en “*Brontosaurus*” y *la nalga del ministro*, Barcelona, Crítica, pp. 296-309.
- GRAB, A.I. (1986) *La politica del pane. Le riforme annonarie in Lombardia nell'età Teresiana e Giuseppina*, Milán, Franco Angeli, pp. 178- 180.



- GROTH, D. (1986) "How Subsistence Economies Work", *Journal of the Society for International Development*, vol. 3, pp. 23-30.
- GROTH, D. (1992) "Strategien, Zeit und Ressourcen. Riskominimierung, Unterproduktivität und Mußepräferenz – die zentralen Kategorien von Subsistenzökonomien", en D. GROTH (ed.) *Anthropologische Dimensionen der Geschichte*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, pp. 54-113.
- GROSSI, P. (1977) "*Una altro modo di possedere*". *L'emersione di forme alternative di proprietà alla coscienza giuridica postunitaria*, Milán, Giuffrè. [de esta obra existe un versión reducida traducida al castellano, *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*, Barcelona, Ariel, 1986].
- GROSSI, P. (1992) *La propiedad y las propiedades. Un análisis histórico*, Madrid, Civitas.
- GUERREAU, A. (2002) *El futuro de un pasado. La Edad Media en el siglo XXI*, Barcelona, Crítica.
- GUILARTE GUTIÉRREZ, V. (1984) *La constitución voluntaria de servidumbres en el derecho español*, Madrid, Montecorvo.
- HAMMOND, J.L. y B. (1978) *El trabajador del campo*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- HANKE, L. (1985) *La humanidad es una. Estudio acerca de la querrela que sobre la capacidad intelectual y religiosa de los indígenas americanos sostuvieron en 1550 Bartolomé de las Casas y Juan Ginés de Sepúlveda*, México, Fondo de Cultura Económica.
- HANN, C. M. (1998) *Property relations. Renewing the anthropological tradition*, Cambridge, Cambridge University Press.
- HANNA, S. & MUNASINGHE, M. (eds.) (1995) *Property Rights and the Environment: social and ecological issues*, Washington DC, World bank.
- HARDIN, G. (1968) "The tragedy of the Commons", *Science*, 162, pp. 1243-1248.
- HERNÁNDEZ MONTALBÁN, F.J. (1999) *La abolición de los señoríos en España (1811-1837)*, Valencia, Universidad de Valencia– Biblioteca Nueva.
- HERNÁNDEZ, M. (2002) "El desembarco de los nuevos mesteños en Extremadura: la venta de la dehesa de La Serena y las transformaciones de la trashumancia, 1744-1770", *Historia Agraria*, n° 27, pp. 65-100.
- HERRERA GARCIA, A. (1980) "Labradores, ganaderos y aprovechamientos comunales. Algunos aspectos en la conflictividad de las tierras sevillanas en el Antiguo Régimen", *Agricultura y Sociedad*, n° 17, pp. 255-275.

- HILTON, R. (ed.) (1980) *La transición del feudalismo al capitalismo*, Barcelona, Crítica.
- HONNETH, A. (1999) “Comunità. Storia concettuale in compendio”, *Filosofia Politica*, nº 1, pp. 5-13.
- HOPPENBROUWERS, P. (2002) “The use and management of commons in the Netherlands. An overview”, en DE MOOR, L. SHAW-TAYLOR & P. WARDE (eds.) *The management of common land in north west Europe, c. 1500-1850*, Turnhout, Brepols, pp. 87-112.
- HORKHEIMER, M. y T.W. ADORNO (1997) *Dialéctica de la Ilustración. Fragmentos filosóficos*, Madrid, Editorial Trotta.
- HOWKINS, A. (1993) “Deserters from the plough”, *History Today*, vol. 43, pp. 32-38.
- IRIARTE GOÑI, I. (1996) *Bienes comunales y capitalismo agrario en Navarra 1855-1935*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- IRIARTE GOÑI, I. (1998), “La pervivencia de bienes comunales y la teoría de los derechos de propiedad. Algunas reflexiones desde el caso navarro, 1855-1935”, *Historia Agraria*, nº 15, pp. 113-142.
- IZQUIERDO MARTÍN, J. (2001) *El rostro de la comunidad, La identidad del campesino en la Castilla del Antiguo Régimen*, Madrid, Consejo Económico y Social de la Comunidad de Madrid.
- JACQUART, J. (1974) *La crise rurale en Île-de-France 1550-1670*, París, Armand Colin.
- JAUMEANDREU, E. (1836) *Curso elemental de economía política de España*, Barcelona, 2 ts.
- JENKINS, K. (1991) “On some questions and some answers”, en *Re-thinking History*, Londres-Nueva York, Routledge, pp. 33-68.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I., (1991) “Los montes públicos de propiedad pública (1833-1933)”, en F.COMÍN & P.MARTÍN ACEÑA (dirs.) *Historia de la empresa pública en España*, Madrid, Espasa-Calpe, pp. 241-281.
- JIMÉNEZ BLANCO, J.I., (2002) “El monte: una atalaya de la Historia”, *Historia Agraria*, nº 26, pp. 141-190.
- JOLLET, A. (1999) *Terre et société dans la région d'Amboise de la fin de l'Ancien Régime à l'Empire*, París, CTHS.
- JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA (1865) *Censo de la ganadería de España, según recuento verificado el 24-IX-1865*, Madrid.

- KANTOROWICZ, H. (1937) "Savigny and the Historical School of Law", *Law Quarterly Review*, nº 53, pp. 326-343.
- KAREIEW, N. (1899) *Les Paysans et la question paysanne en France dans le dernier quart du XVIII<sup>e</sup> siècle*, trad. del ruso por C. W. Woynarowska, París, Giard et Brière (ed. rusa: 1878).
- KEEN, S. (2002) *Debunking Economics. The Naked Emperor of the Social Sciences*, Sydney, Pluto Press.
- KING, P. (1989) "Gleaners, Farmers and the Failure of legal Sanctions in England, 1750-1850", *Past & Present*, nº 125, pp. 116-150.
- KING, P. (1992) "Legal Change, Customary Right and Social Conflict in late Eighteenth Century England: The Origins of the Great Gleaning Case of 1788", *Law and History Review*, nº 10, pp. 1-32.
- KLEIN, J. (1981) *La Mesta. Estudio de Historia Económica Española, 1273-1836*, Madrid, Alianza.
- KOSELLECK, R. (1993) *Futuro pasado. Para una semántica de los tiempos históricos*, Barcelona, Paidós.
- KROPOTKIN, P. (1989; 1902) *El apoyo mutuo*, Madrid, Ed. Madre Tierra.
- LACHIVER, M. (1997) *Dictionnaire du Monde Rurale. Les mots du passé*, París, Fayard, 1997.
- LADERO QUESADA, M.A. (1976) "Donadíos en Sevilla. Algunas notas sobre la propiedad de la tierra hacia 1500», *Archivo Hispalense*, nº 181, pp. 19-91.
- LAGE, J. (ed.) (1977) *Gaspar Melchor de Jovellanos. Espectáculos y diversiones públicas. Informe sobre la Ley Agraria*, Madrid, pp. 147-332.
- LANA BERASAIN, J.M. (1997) *Relaciones de propiedad y cambio agrario en el Sur de Navarra, 1800-1936*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza [Tesis doctoral].
- LANA BERASAIN, J.M. (2006) "Commons for sale. Economic and institutional change in nineteenth century northern Spain", *Documentos de trabajo de la Asociación Española de Historia Económica*, DT-AEHE nº 0604.
- LANDI, F. (2004) "Dai privilegi alle confische: l'accumulazione e la dissoluzione della proprietà terriera del clero regolare in Europa in età moderna", en S.CAVACIOCCHI (ed.) *Il mercato della terra, secoli XIII-XVIII*, Firenze, Le Monnier, Atti della Trentacinquesima settimana di Studi, n. 35.
- LEVI, G. (1989) "El mercat de la terra. Inglaterra, América colonia, India i un poble del Piamos en el segle XVIII", en *L'espai viscut. Colloqui Internacional d'Historia Local*, Valencia, Diputació de Valencia, pp. 225-258.

- LEYMARIE, M. (1968) “Les redevances foncières seigneuriales en Haute-Auvergne”, *Annales Historiques de la Révolution Française*, nº 193, pp. 299-380.
- LINARES LUJÁN, A.M. (2004) “The privatisation of communal lands in Spain (1750-1925): An econometric revision of the neo-Malthusian thesis”, *Documentos de trabajo de la Asociación Española de Historia Económica*, DT-AEHE nº 0403.
- LLUCH, E. (ed.) (1997) *Discurso sobre agricultura, comercio e industria*, Barcelona, Alta Fulla [Junta de Comerç de Barcelona, 1780].
- LOBO MANZANO, L. (1988) “La burguesía ilustrada sevillana ante la problemática agraria”, *Agricultura y Sociedad*, nº 48, pp. 313-455.
- LOCKWOOD, D. (1981) “The weakest link of the Chain? Some comments on the Marxist theory of action”, en R.L. SIMPSON & I.H. SIMPSON (eds.), *Research in the Sociology of Work*, vol. 1, pp. 435-481.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1992) “Los montes públicos y las diversas vías de su privatización en el siglo XIX”, *Agricultura y Sociedad*, nº 65, pp. 65-100
- LÓPEZ GARCÍA, J. M. (dir.) (1998) *El impacto de la Corte en Castilla*, Madrid, Edit. Siglo XXI.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, A.L. (1992) *La economía de las órdenes religiosas en el Antiguo Régimen. Sus propiedades y rentas en el Reino de Sevilla*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, A.L. (1998) “La cría del ganado de lidia y la gran explotación agraria en Andalucía (s. XVIII-XIX)”, *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, nº 184, pp. 137-158.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, A.L. (2001) *La ganadería en la Baja Andalucía, siglos XV-XX*. Documento de Trabajo. Departamento de Teoría Económica y Economía Política. Universidad de Sevilla.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, A.L. (2002) *Ganaderías de lidia y ganaderos. Economía e historia de los toros de lidia en España*, Sevilla, Fundación Real Maestranza de Caballería de Sevilla.
- LÓPEZ MONTANYA, E., J.PERUGA GUERRERO & C.TUDEL FILLAT (1988) *L'Andorra del segle XIX (de la Nova Reforma a la Revolució del 1881)*, Andorra la Vella, Conselleria d'Educació i Cultura.
- LÓPEZ ONTIVEROS, A. (1974) *Emigración, propiedad y paisaje agrario en la Campiña de Córdoba*, Barcelona, Ariel.
- LOPEZ ONTIVEROS, A. (1986) *Propiedad y problema de la tierra en Andalucía*, Sevilla, Biblioteca de Cultura Andaluza.

- LÓPEZ-SALAZAR, J. (1987) *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (siglo XVI)*, Madrid, CSIC.
- LÓPEZ-SALAZAR, J. & M.MARTÍN GALÁN (1981) “La producción cerealista en el Arzobispado de Toledo, 1463-1699”, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, nº 2, pp. 56-101.
- LOUTCHISKY, I.V. (1897) *La petite propriété en France avant la Révolution française et la vente des biens nationaux*, París, H. Champion.
- LUC, J.N. (1977) “Le rachat des droits féodaux dans le département de la Charente-Inférieure (1789-1793)”, A. Soboul (dir.) *Contributions à l'histoire paysanne de la révolution française*, París, Editions sociales, 1977, pp. 309-352.
- MADOZ, P. (1986) *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de Ultramar. Cádiz (1845-1850)*, Cádiz, Editoriales Andaluzas Unidas.
- MADRAZO, S., J.BERNARDOS, J.HERNANDO & C.DE LA HOZ (1989) “La Tierra de Madrid”, en S.MADRAZO & V.PINTO (eds.) *Madrid en la época moderna. Espacio, sociedad y cultura*, Madrid, UAM-Casa de Velázquez, pp. 27-68.
- MARCOS MARTÍN, A. (1997) “Evolución de la propiedad pública municipal en Castilla la Vieja durante la época moderna”, *Studia Histórica, Historia Moderna*, nº 16, pp. 57-100.
- MARIN BARRIGUETE, F. (1987) *La Mesta en los siglos XVI y XVII: roturación de pastos, cañadas, arrendamientos e impedimentos de paso y pasto*, Madrid, Universidad Complutense, 3 ts.
- MARIN BARRIGUETE, F. (1994) “La configuración institucional del Honrado Concejo de la Mesta: los Reyes Católicos y los privilegios ganaderos”, en G. ANES ÁLVAREZ & Á. GARCÍA SANZ, (coord.) *Mesta, trashumancia y vida pastoril*, Madrid, Sociedad V Centenario del Tratado de Tordesillas, pp. 67-92.
- MARTÍN VICENTE, A. (1898) “Naturaleza y toros bravos”, *Revista de estudios taurinos*, nº 8, pp. 111-134.
- MARTIN, J.C. (1989) *La Terre en révolution: Biens nationaux et marché foncier dans le Domfrontais, 1789-1830*, Flers, Le Pays Bas-Normand.
- MARTÍNEZ GALLEGO, F.A. (2001) *Conservar progresando. La Unión Liberal (1856-1868)*, Valencia, Fundación Instituto de Historia Social.
- MARTINEZ ALCUBILLA, M. (1857) *Recopilación de las leyes protectoras de la propiedad rural*, Madrid.

- MARTÍNEZ ALCUBILLA, M. (1886) *Diccionario de administración. Compilación de la novísima legislación de España peninsular y ultramarina de todos los ramos de la administración pública*, Madrid, 4ª edición.
- MARX, K. (2003) *El dieciocho Brumario de Luis Bonaparte*, Madrid, Alianza.
- MARX, K. (1946) *El Capital. Crítica de la Economía Política, Libro I*, México, Fondo de Cultura Económica.
- MARX, K. y E. HOBBSBAWN (1982) *Formaciones económicas precapitalistas*, Barcelona, Península.
- MASSALOUX, J.P. (1989) *La Régie de l'Enregistrement et des Domaines aux XVIII<sup>e</sup> et XIX<sup>e</sup> siècles. Étude historique*, Ginebra, 1989.
- MAYAUD, J.L. (1996) «Les communaux en France du XVIIIe au XXe siècle », en J.J. BUSQUETA & E. VICEDO (eds.) *Béns comunals als Països Catalans i a l'Europa Contemporània. Sistemes agraris, organització social i poder local als Països Catalans*, Lleida, I.E.I., pp. 553-577.
- MCKEAN, M. A. (1992) «Success on the commons: A comparative examination of institutions for common Property Resource Management», *Journal of Theoretical Politics*, vol. 4, nº 3, pp. 247-282.
- Memorial Ajustado...entre D. Vicente Paino y Hurtado...y el Honrado Concejo de la Mesta*, Madrid, 1771.
- MENZIONE, A. (1995) *Beni comuni e risorse comunitative nel territorio di Fucecchio e Valdinevole nell'età moderna*, en A. PROSPERI (ed.) *Il padule di Fucecchio . La lunga storia di un ambiente "naturale"*, Roma, Ed.di Storia e Letteratura, pp. 75-106.
- MERRICK, L. (1996) «Environmental History», *Rural History*, vol. 7, nº 1, pp. 97-109.
- MILLÁN GARCIA-VARELA, J. (1984) *Rentistas y campesinos. Desarrollo y tradicionalismo político en el sur del País Valenciano, 1680-1840*, Alicante, Instituto Juan Gil-Albert.
- MINGAY, G. E. (1998) *Parliamentary Enclosure in England. An Introduction to its Causes, Incidence and Impact, 1750-1850*, London-New York, Longman
- MINISTERIO DE AGRICULTURA. DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA (1934) *Tres estudios económicos. Apéndice al Anuario estadístico de las producciones agrícolas 1933*, Madrid.
- MIRRI, M. (1972) *La lotta politica in Toscana intorno alle "eriforme annonarie"(1764-1775)*, Pisa, Pacini.



- MONTAÑÉS, E. (1997) *Transformación agrícola y conflictividad campesina en Jerez de la Frontera (1880-1923)*, Cádiz, Universidad de Cádiz.
- MONTORZI, M. (1988) “Modelli di proprietà in Toscana al tempo delle riforme leopoldine. Premesse giuridiche di una strategia riformatrice”, en E CORTESE (ed.) *La proprietà e le proprietà*, Milán, Giuffré, pp. 457-489.
- MORENA, A. (1899) “Gli accademici georgofili e la libertà di commercio (1753-1860). Discorso storico ed economico”, Prólogo a *Scritti di pubblica economia degli Accademici georgofili concernenti i dazi protettori dell'agricoltura*, «Raccolta degli economisti toscani», I, Arezzo.
- MORENO FERNÁNDEZ, J.R. (1998) “El régimen comunal y la reproducción de la comunidad campesina en las sierras de La Rioja (siglos XVIII-XIX)”, *Historia Agraria*, nº 15, pp. 75-111.
- MORICEAU, J.M. (1994) *Les Fermiers de l'Île-de-France. Ascension d'un patronat agricole (XV<sup>e</sup>-XVIII<sup>e</sup> siècles)*, París, Fayard, 1994.
- MORICEAU, J.M. & G. POSTEL-VINAY (1992) *Ferme, entreprise, famille. Grande exploitation et changements agricoles: les Chartier (XVII<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles)*, París, EHESS, 1992.
- MOSCOLO, L. (1992) “Lucha de clases: acción colectiva, orden y cambio social”, *Zona Abierta*, nº 61-62, pp. 81-187.
- MOXÓ, S. DE (1965) *La disolución del régimen señorial en España*, Madrid, CSIC.
- MUNZER, S.R. (1990) *A theory of property*, Cambridge (USA), Cambridge University Press.
- MUNZER, S.R., ed. (2000) *New Essays in the Legal and Political Theory of Property*, Cambridge (USA), Cambridge University Press.
- NAREDO, J.M. (1996) “Sobre la reposición natural y artificial de agua y de nutrientes en los sistemas agrarios y las dificultades que comporta su medición y seguimiento”, en R.GARRABOU y J.M. NAREDO (eds.): *La fertilización en los sistemas agrarios. Una perspectiva histórica*, Madrid, Fundación Argentaria y Visor, pp. 17-33.
- NEESON, J. (1993) *Commoners: Common Right, Enclosure and Social Change in England, 1700-1820*, Cambridge, Cambridge University Press.
- NIETO, A. (1959) *Ordenación de pastos, hierbas y rastrojeras*, I, Valladolid, Junta provincial de Fomento pecuario de Valladolid.
- NIETO, A. (1962) *Bienes comunales*, Madrid, Revista de Derecho Privado.

- NOËL, M. (1996) *L'Homme et la Forêt en Languedoc-Roussillon. Histoire et Économie des Espaces Boisés*, Perpignan, Entretemps.
- NORBERG, K. (1988) «Dividing up the commons: institutional change in rural France: 1789-1799», *Politics & Society*, vol. 16, n.º 2-3, pp. 265-286.
- NORTH, D. (1994) *Istituzioni, cambiamento istituzionale, evoluzione dell'economia*, Bologna, Il Mulino, pp. 144-146.
- NORTH, D. C. (1984) *Estructura y cambio en la historia económica*, Madrid, Alianza Editorial.
- NORTH, D. C. & R.P. THOMAS (1977) "The First Economic Revolution", *Economic History Review*, vol.30, nº 2, pp. 229-241.
- NORTH, D. & R.P. THOMAS (1978) *El nacimiento del mundo occidental: una nueva historia económica, 800-1700*, Madrid, Siglo XXI.
- Notizie e studi sull'agricoltura* ed. MAIC, 1876-1877.
- Notizie intorno alle condizioni dell'agricoltura negli anni 1878- 1879.*
- Novísima Recopilación de las Leyes de España*, vols. III y VII.
- NOZICK, R. (1974, 1988) *Anarquía, Estado y Utopía*, México, Fondo de Cultura Económica.
- OAKERSON, R. J. (1992) "Analyzing the commons: a framework", en D. W. BROMLEY et al. (eds.) *Making the commons work. Theory, practice and policy*, San Francisco, Institute for Contemporary Studies, pp. 41-59.
- OLIVARES, J. (2000) *Viles, pagesos i senyors a la Catalunya dels Àustria*, Lleida, Pagès Editors.
- OLSON, M. (1992) *La lógica de la acción colectiva. Bienes públicos y la teoría de grupos*, México, Limusa.
- ORTEGA SANTOS, A. (2002) *La tragedia de los cerramientos*, Valencia, Fundación Instituto de Historia Social.
- ORTI, A. (1981) "Oligarquía y pueblo en la interpretación populista de la historia: la crítica mitológica del latifundismo en el liberalismo social", *Estudios sobre Historia de España. Homenaje a Tuñón de Lara*, Madrid, UIMP, T. I. pp. 315-348.
- OSSORIO MORALES, J. (1936), *Las servidumbres personales (ensayo de sistematización)*, Madrid.
- OSTROM, E. (1990) *Governing the commons: the evolution of institutions for collective action*, Cambridge, Cambridge University Press.
- PALU, P. (1993) "Conflits de nature entre pays pyrénéens et pouvoirs centraux de la fin du XVIIIe siècle au début du XXe siècle: le cas de la Soule (Pays



- Basque français)", en M.BRUNET, S.BRUNET, C.PAILHÈS (dir.) *Pays Pyrénéens & Pouvoirs Centraux XVIe-XXe s. Actes du Colloque International organisé à Foix les 1-2-3 Octobre 1993*, Foix, Association des Amis des Archives de l'Ariège, vol.1, pp. 169-188.
- PELLEGRINI, A. (2003) *Il «gancio alla gola». Uomini e terra in una comunità toscana tra '700 e '800*, Pisa, ETS.
- PERDICES BLAS, L. (1992) *Pablo de Olavide (1725-1803). El Ilustrado*, Madrid, Editorial Complutense.
- PERDICES BLAS, L. (1995) "El primer debate agrario en la España contemporánea y Jovellanos", *Información Comercial Española*, n.º. 744-745, pp. 159-172.
- PEREYRA, L. M. (1788) *Reflexiones sobre la Ley Agraria*, Madrid.
- PÉREZ CEBADA, J. D. (2001) "Cerramientos y gran propiedad. Jerez de la Frontera, siglos XIII-XVIII". Comunicación presentada al *Simposio sobre formación y gestión de los grandes patrimonios en España y América Latina (siglos XV-XX)*, celebrado en Valladolid los días 2 y 3 de marzo.
- PÉREZ CEBADA, J. D. (s.f.) *Latifundio y derechos de propiedad (Jerez de la Frontera, siglos XIII-XVIII)* (En prensa).
- PÉREZ CEBADA, J. D. (1998) *San José del Valle: de desierto a colonia agrícola*, Cádiz, Diputación Provincial.
- PÉREZ ROMERO, E. (1995) *Patrimonios comunales. Ganadería trashumante y sociedad en tierra de Soria. Siglos XVIII-XIX*, Salamanca, Junta de Castilla y León.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1989) *Propiedad y cambio social. Alzira, 1465-1768*, Valencia, Diputació Provincial.
- PESET REIG, M. (1989) "Censos y propiedad de la tierra. Los orígenes de la propiedad burguesa", en *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 293-330.
- PIQUÉ, J.R. (1998) "Solidaritats pageses. L'organització politico-administrativa de la vall de Barravés al segle XVII", en J. BARRULL, J. J. BUSQUETA & E. VICEDO (eds.) *Solidaritats pageses, sindicalisme i cooperativisme*, Lleida, Institut d'Estudis Ilerdencs, pp. 235-248.
- PIQUERAS ARENAS, J.A. (2002) "Aprovechamiento y nostalgia del comunal", en J.A.PIQUERAS ARENAS (coord.) *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apro-*

- piación*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 11-60.
- PONSOT, P. (1986) *Atlas de Historia Económica de la Baja Andalucía (Siglos XVI-XIX)*, Sevilla, Editoriales Andaluzas Unidas.
- PUJADAS, J.J. & D.COMAS D'ARGEMIR (1994) *Estudios de antropología social en el Pirineo Aragonés*, Zaragoza, Departamento de Educación y Cultura de la Diputación General de Aragón.
- PUJOL ANDREU, J. (2001) "La historiografía del atraso o el atraso de la historiografía", en J. PUJOL ANDREU, M. GONZÁLEZ DE MOLINA ET AL., *El pozo de todos los males. Sobre el atraso de la agricultura española contemporánea*, Barcelona, Crítica, pp. 13-42.
- R.A.E. (1984): *Diccionario de Autoridades*, Madrid, Gredos, 3 vols.
- RAFFAGLIO, G. (1915) *Diritti promiscui, demani comunali- usi civici*, Milán, Società ed. libraria, 2 edic.
- RAGGIO, O. (1992) "Forme e pratiche di appropriazione delle risorse. Casi di usurpazione delle comunaglie in Liguria", *Quaderni Storici*, vol. 27, nº 1, pp. 135-168.
- RAMOS GOROSTIZA, J.L. (2001) "La teoría *naïve* de los derechos de propiedad: un análisis crítico a la luz de la experiencia histórica. el caso del agua", *Actas del IX simposio de Historia Económica*, Barcelona.
- Relazione intorno alle condizioni dell'agricoltura in Italia*, vol. tercero, Roma, 1877.
- RICOEUR, P. (2005) *Sobre la traducción*, Buenos Aires, Paidós.
- ROBLEDÓ HERNÁNDEZ, R. (1993) *Economistas y reformadores españoles. La cuestión agraria (1760-1935)*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- ROIGÉ, X., O.BELTRÁN y F. ESTRADA (1993) "Une petite république entre deux royaumes. Organisation politique et adaptation au milieu dans le Val d'Aran (XVIIIe-XXe siècles)", en M.BRUNET, S.BRUNET & C.PAILHÈS (dir) *Pays Pyrénéens & Pouvoirs Centraux XVIe-XXe s. Actes du Colloque International organisé à Foix les 1-2-3 Octobre 1993*, Foix, Association des Amis des Archives de l'Ariège, vol.1, pp. 189-206.
- RORTY, R. (1996) "¿Solidaridad u objetividad?", en *Objetividad, relativismo y verdad*, Barcelona, Paidós, pp. 39-56.
- RORTY, R. (1983) *La filosofía y el espejo de la naturaleza*, Madrid, Cátedra.

- ROUX, B. (1978) "Economie de l'agriculture et groupes sociaux a la fin du XIX<sup>e</sup>. S. en Andalousie occidentale. Le cas d'Osuna", *Melanges de la Casa de Velázquez*, vol. 14, pp. 381-422.
- RUFO YSERN, P. (1997) "Usurpación de tierras y derechos comunales en Ecija durante el reinado de los Reyes Católicos: la actuación de los jueces de términos", *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 24, pp. 449-495.
- SABIO, A. (1997) *Los montes públicos en Huesca (1859-1930): El bosque no se improvisa*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- SABIO, A. (2002) "Resistencias campesinas a la venta de comunales en Aragón: las vías legales para amortiguar impactos, 1855-1985", en J.A.PIQUERAS ARENAS (coord.) *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 189-216.
- SAINT JACOB, P. de (1960) *Les paysans de la Bourgogne du nord au dernier siècle de l'Ancien Régime*, París, Les Belles-Lettres, 1960, LX-644 p., reed. Rennes, Association d'histoire des Sociétés rurales, prefacio de J.M.Moriceau, LX-VIII (Bibliothèque d'Histoire rurale, 1).
- SALA, P. (1996) "Tragedia dels comunals i Tragedia dels tancaments, dilema del presoner i cooperació no altruista. Un estat de la qüestió sobre la propietat comunal", *Recerques*, nº 33, pp. 137-147.
- SALAS, R. (1982) *Lecciones de derecho público constitucional*, Madrid., Centro de Estudios Constitucionales.
- SALRACH, J.M. (1995) "El mercado de la tierra en la economía campesina medieval. Datos de fuentes catalanas", *Hispania*, nº 191, pp. 921-952.
- SALVADOR CODERCH, P. (1999) "Los derechos de propiedad (property rights)", en S. DE DIOS; J. INFANTE; R. ROBLEDO & E. TORIJANO (coords.) *Historia de la propiedad en España. Siglos XV-XX*, Madrid, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, pp. 511-531.
- SÁNCHEZ EQUIZA, C. (1988) "La cuestión de los comunales en Tafalla (1907-1909)", en *II Congreso Mundial Vasco. Congreso de Historia de Euskal Herria*, Tomo VI, Vitoria-Gasteiz, Eusko Jaurlaritza, pp. 205-218.
- SÁNCHEZ LORA, J.L. (1997) *Capital y conflictividad social en el campo andaluz: Morón de la Frontera (1670-1800)*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (2002a) "Derrota de mieses y cercados y acotamientos de tierras: un aspecto del pensamiento agrario en la España del siglo XVIII", *Revista Española de Estudios Agrosociales y Pesqueros*, nº. 195, pp. 81-120.

- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (2002b) “Cercados y acotamientos de tierras en Extremadura: la real cédula de 15 de junio de 1788”, Comunicación inédita presentada al *X Congreso de Historia Agraria. Sesión 1. Innovación y cambio técnico en la agricultura*, celebrado en Sitges del 23 al 25 de enero.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (2002c), “Pastos comunes o cercados en el reino de Granada. Una cuestión a debate a finales del Antiguo Régimen”, *Hispania*, vol. 62/3, nº 212, pp. 957-992.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (2003a) “Tensiones sociales en el reino de Granada a finales del Antiguo Régimen: la Mesta contra propietarios de tierras y concejos con motivo de los cercados”, en *Estudios de Historia y de Pensamiento Económico. Homenaje al profesor Francisco Bustelo García del Real*, Madrid, Editorial Complutense, pp. 181-200.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. (2003b) “Especificación del derecho de propiedad de la tierra en Campomanes y su influencia en la política agraria”, en D. MATEOS DORADO (ed.), *Campomanes. Doscientos años después*, Oviedo, pp. 517-528.
- SÁNCHEZ SALAZAR, F. y J.D. PEREZ CEBADA (2002) “Los cerramientos en España”, en *XV Seminari d’Història Econòmica i Social: Propietat de la terra i anàlisi històrica. Teories, pràctiques i discursos*. Gerona, 22 y 23 de noviembre.
- SANLLEHY, M.À. (1997) “Usos comunals i tancament de terres durant la crisi de l’Antic Règim a la Val d’Aran”, en R. ARNABAT (ed.) *Moviments de protesta i resistència a la fi de l’Antic Règim*, Barcelona, Publicacions de l’Abadia de Montserrat, pp. 157-170.
- SANLLEHY, M.À. (1996) *Comunitats, veïns i arrendataris a la Val d’Aran (s. XVII-XVIII): Dels usos comunals a la dependència econòmica*, Barcelona, Tesis doctoral, Universitat de Barcelona.
- SANLLEHY, M.À. (1999) “Una aproximació a les fonts documentals sobre una comunitat de muntanya essencialment comunal: la Val d’Aran (segles XVII-XVIII)”, en E. BELENGUER, J. DANTÍ & V. GUAL (coords.) *Els béns comunals a la Catalunya moderna (segles XVI-XVIII)*, Barcelona, Rafael Dalmau ed.
- SANZ ROZALÉN, V. (2002) “Estrategias de privatización del comunal. Los usos del poder local en el tránsito a la sociedad contemporánea”, en J.A. PIQUERAS ARENAS (coord.) *Bienes comunales: propiedad, arraigo y apropiación*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 131-154.
- SAWYER, A. (2004) “Moral Economy”, published by the Department of Sociology, Lancaster University, Lancaster LA1 4YL, UK at <http://www.comp.lancs.ac.uk/sociology/papers/sayer-moral-economy.pdf>.

- SCOTT, J. C. (1985) *Weapons of the Weak. Everyday forms of Peasant resistance*, New Haven y London, Yale University Press.
- SÉE, H. (1906) *Les classes rurales en Bretagne du XVI<sup>e</sup> siècle à la Révolution*, París, Giard et Brière.
- SEN, A. K. (1981) *Poverty and famines: an essay on entitlement and depression*, Oxford, Oxford University Press.
- SERRANO, C. (1983) “Introducción”, en J. Costa, *Colectivismo agrario en España*, Tomo I, Zaragoza, Guara Editorial, pp. 9-77.
- SERRANO ÁLVAREZ, J.A. (2005) “La defensa del comunal y de los usos colectivos, León (1800-1936): ¿una economía moral?”, *Historia Agraria*, nº 37, pp. 429-463.
- SEVILLA GUZMAN, E. (1984) “La tradición sociológica de la vida rural: una larga marcha hacia el funcionalismo”, en E. SEVILLA GUZMAN, *Sobre agricultores y campesinos*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, pp. 39-107.
- SEVILLA, E. & M. GONZÁLEZ DE MOLINA (1992) *Ecología, campesinado e historia*, Madrid, La Piqueta.
- SEVILLA, E., M. GONZÁLEZ DE MOLINA & K. HEISEL (1988) “El latifundio andaluz en el pensamiento social agrario: de la revolución burguesa al regeneracionismo”, *Economía e Sociología*, nº 45/46, pp. 149-194.
- SHAW-TAYLOR, L. (2001) “Parliamentary Enclosure and the Emergence of an English Agricultural Proletariat”, *The Economic History Review*, vol. 61, n. 3, pp. 640-661.
- SHIVA, V. (2001) *Le terrorisme alimentaire. Comment les multinationales affament le tiers-monde*, París, Fayard.
- SINGER, J.W. (2000) *Entitlement. The Paradoxes of Property*, New Haven y London, Yale University Press.
- SISTERNES Y FELIU, M. (1993, 1786) *Idea de la Ley Agraria española*, Barcelona, Editorial Alta Fulla.
- SLICHER VAN BATH, B.H. (1960) *De agrarische geschiedenis van West-Europa (500-1850)*, Antwerpen-Utrecht, 1960.
- SMITH, A. (2002) *La riqueza de las naciones*, Madrid, Alianza Editorial.
- SORIA, E. (1995) *La venta de señoríos en el Reino de Granada*, Granada, Universidad de Granada.
- STEINER, H. (1994) *An Essay on Rights*, Oxford UK/ Cambridge USA, Blackwell.

- SUMPSI, J.M. (1978) “Estudio de la transformación del cultivo al tercio al de año y vez en la campiña de Andalucía”, *Agricultura y Sociedad*, nº 6, pp. 31-70.
- TAYLOR, Ch. (1994) *La ética de la autenticidad*, Barcelona, Paidós.
- TAYLOR, Ch. (1996) *Fuentes del yo. La construcción de la identidad moderna*, Barcelona, Paidós.
- TAYLOR, M. (1987) *The possibility of cooperation. Studies in Rationality and Social Change*, Cambridge, Cambridge University Press.
- TELLO, E. (2005) *La Historia cuenta. Del crecimiento económico al desarrollo humano sostenible*, Barcelona, Fundació Nous Horitzons.
- THOMPSON, E.P. (1995) *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica.
- TOCQUEVILLE, A. de (1856) *L'Ancien Régime et la Révolution*. París, 1856. [Ed. española: *El Antiguo Régimen y la revolución*. Madrid, Alianza, 1982.]
- TODESCHINI, J. (2002) *I mercato e il tempo. La società cristiana e il circolo virtuos della ricchezza fra Medioevo ed Età Moderna*, Bologna, Il Mulino.
- TORRES I RIBÉ, J.M. (1983) *Els municipis catalans de l'Antic Règim, 1453-1808*, Barcelona, Curial.
- TRIA, L. (1945) *Il fedecommesso nella legislazione e nella dottrina dal secolo XVI ai nostri giorni*, Milán, Giuffrè.
- TURNER, M. (1997) “Economy, Environment and Environmental History: Cases Notes from Agriculture”, *Rural History*, vol. 8, nº 1, pp. 125-140.
- USUNÁRIZ, J.M. (1997) *Nobleza y señoríos en la Navarra moderna. Entre la solvencia y la crisis económica*, Pamplona, Eunsa.
- USUNÁRIZ, J.M. (2004) *El ocaso del régimen señorial en Navarra (1808-1860)*, Pamplona, Eunsa.
- VALLE SANTORO, MARQUÉS DE (1829) *Elementos de economía política con aplicación a España*, Madrid.
- VAN ZANDEN, J.L. (1999) “The paradox of the Marks. The exploitation of commons in the eastern Netherlands, 1250-1850”, *Agricultural History Review*, vol.47, nº 2, pp. 125-144.
- VARDI, L. (1993) “Construing the Harvest: Gleaners, Farmers and Officials in Early Modern France”, *The American Historical Review*, vol. 98, nº 5, pp. 1424-1447.
- VARELA, J. (1988) *Jovellanos*, Madrid, Alianza.
- VASSBERG, D.E. (1983) *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.



- VERDIER, R. (2002) “Les terriers en Dauphiné: instruments de la résistance seigneuriale”, en G. BRUNEL, O. GUYOT-JEANNIN y J.M. MORICEAU, *Terriers et plans-terriers du XIII<sup>e</sup> au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Rennes-París-Ginebra, pp. 207-216.
- VIADER, R. (2003) *L'Andorre du IX<sup>e</sup> au XIV<sup>e</sup> siècle. Montagne, féodalité et communautés*, Toulouse, Presses Universitaires du Mirail.
- VILAR, P. (1966), *Catalunya dins l'Espanya Moderna*, vols. II y III, Barcelona, Edicions 62.
- VILAR, P. (1983) “Historia del derecho, historia total”, *Economía, Derecho, Historia*, Barcelona, Ariel, pp. 106-137.
- VILAR, P. (1984) “Conclusiones”, en *Congreso de Historia Rural. SS. XIV-XIX*, Madrid, Universidad Complutense, pp. 851-870.
- VILAR-BERROGAIN, G. (1958) *Guide des recherches dans les fonds d'Enregistrement sous l'Ancien Régime*, París, 1958.
- VILLANI, P. (1978) *L'Italia napoleonica*, Napoli, Guida.
- VIÑAS MEY, C. (1941) *El problema de la tierra en la España de los Siglos XVI-XVII*, Madrid, CSIC.
- VIRTO IBAÑEZ, J.J. (2002) *Tierra y nobleza en Navarra (1850-1936)*, Pamplona, Gobierno de Navarra.
- VIVES, P.N. (1962), *Usages y demás derechos de Cataluña que no están derogados o no son notoriamente inútiles*, vol. I, Barcelona, Librería Plus Ultra [Librería de Emilio Font, Madrid, 1832-1838].
- VIVIER, N. (1998) *Propriété collective et identité communale. Les Biens Communaux en France, 1750-1914*, París, Publications de la Sorbonne.
- VIVIER, N. (1999) “Vive et vaine pâtures. Usages collectifs et élevage en France (1600-1800)”, *La Terre et les Paysans. Productions et exploitations agricoles aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles en France et en Angleterre*, Actes du colloque de la Société des historiens modernistes des universités (Aix-en-Provence, 1998), París, Publications de l'université Paris-Sorbonne, pp. 73-106.
- VIVIER, N. (2003) “Introduction”, en M.D. DEMÉLAS & N. VIVIER (eds.) *Les propriétés collectives 1750-1914. Les attaques du libéralisme en Europe et Amérique latine*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, pp. 15-37.
- VIVIER, N. (2003b) « Biens communaux et marché foncier en France aux XVII<sup>e</sup> et XVIII<sup>e</sup> siècles », en *Il mercato de la terra, sec.XIII-XVIII, Atti della trentacinquesima settimana di studi*, Instituto Internazionale di Storia Economica F.Datini, serie II, n° 35, Prato, pp. 463-472.

- VV.AA (1989) *Estructuras agrarias y reformismo ilustrado en la España del siglo XVIII*, Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- WARDE, P. (2002) "Common rights and common lands in south west Germany, 1500-1800", en M. DE MOOR, L. SHAW-TAYLOR, and P. WARDE (eds.) *The management of common land in north west Europe, c. 1500-1850*, Turnhout, Brepols, pp. 195-224.
- WARDE, P. (2003) "La gestion des terres en usage collectif dans l'Europe du Nord-Ouest", en M. DEMÉLAS & N. VIVIER (eds.) *Les propriétés collectives face aux attaques libérales (1750-1914). Europe occidentale et Amérique latine*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, pp. 61-78.
- WEISSEL, M. R. (1982) "The agrarian ideal in Eighteenth-century Spain", *Studies in Eighteenth-Century Culture*, vol. 2, pp. 381-393.
- WHITMAN, J.Q. (1990) *The Legacy of Roman Law in the German Romantic Era: Historical Vision and Legal Change*, Princeton, Princeton University Press.
- XIFARAS, M. (2004) *La propriété. Étude de philosophie de droit*, Paris, Presses Universitaires de France.
- YUN CASALILLA, B. (1987) *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- ZAGLI, A. (1995) "Proprietari, contadini e lavoratori dell'«incolto». Aspetti e problemi dell'accesso alle risorse nell'area del padule di Fucecchio fra XVIIe XIX secolo", en A PROSPERI, (ed.) *Il padule di Fucecchio. La lunga storia di un ambiente "naturale"*, Roma, Ed. di Storia e Letteratura, pp. 157-212.
- ZAGLI, A. (2001) *Il lago e la comunità. Storia di Bientina un «castello» di pescatori nella Toscana moderna*, Florencia, Polistampa.
- ZAMORA, F. de (1973; 1787) *Diario de los viajes hechos en Cataluña*, Barcelona, Curial.
- ZINK, A. (1997) *Clochers et troupeaux. Les communautés rurales des Landes et du Sud-Ouest avant la Révolution*, Bordeaux, Presses Universitaires de Bordeaux.